

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN AL DERECHO HUMANO DE IGUALDAD EN LA POBLACIÓN  
GUATEMALTECA POR EL ARTÍCULO NÚMERO TRES  
DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por

**RONALD ANIBAL FAJARDO TORRES**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

*y los títulos profesionales de*

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, septiembre 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Gerardo Prado
Vocal:	Licda. Irma Leticia Mejicanos Jol
Secretario:	Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Lic. José Dolores Bor Sequen
Secretario:	Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público).

# Licenciada Ingrid Romaneli Rivera Recinos

Abogada y Notaria  
Colegiada No. 9,023  
14 Calle 3-17 Zona 1, 2do. Nivel Oficina 206  
Tel.: 2251-9320 \* e-mail: romaneli\_rivera@hotmail.com



Guatemala Viernes 24 de Mayo de 2,012

Licenciado:

Luis Efraín Guzmán Morales  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis,  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Universidad de San Carlos de Guatemala,  
Su despacho,



Licenciado Guzmán Morales,

De manera atenta y respetuosa y en cumplimiento a la designación que me hiciera esa unidad mediante nombramiento sin número de fecha 13 de enero del 2,012, en el cual se me otorga el honor de ser el Asesor de Tesis del estudiante RONALD ANIBAL FAJARDO TORRES, quien se identifica con carné número 200517757, sobre el tema intitulado: “VULNERACION AL DERECHO HUMANO DE IGUALDAD EN LA POBLACION GUATEMALTECA POR EL ARTICULO NÚMERO TRES DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL”, me permito rendir a usted el siguiente:

## DICTAMEN

- a. Al desarrollar la tesis, se empleo un contenido técnico y científico acorde y relacionado al tema investigado, mediante la obtención de la información jurídica y doctrinaria adecuada a este tipo de investigaciones, lo cual se puso de manifiesto, al establecer una verdadera relación entre la legislación existente y la violación al Derecho Humano de Igualdad, en la población guatemalteca.
- b. Durante el desarrollo de la misma fueron empleados los métodos de investigación siguientes: analítico, con el que se señalo la importancia del Derecho de Igualdad. El sintético, al establecer sus características y el inductivo al dar a conocer, la ignorancia de la ley y los temas relacionados. Así como también recomendé que se utilizaran las técnicas de investigación acordes a este tipo de investigaciones.

Ingrid Romaneli Rivera Recinos  
ABOGADA Y NOTARIA

# Licenciada Ingrid Romaneli Rivera Recinos



Abogada y Notaria  
Colegiada No. 9,023  
14 Calle 3-17 Zona 1, 2do. Nivel Oficina 206  
Tel.: 2251-9320 \* e-mail: romaneli\_rivera@hotmail.com

- c. La redacción utilizada, a mi juicio, guarda relación y produce armonía y unidad en toda la tesis, ya que se adapto a los 4 capítulos desarrollados. Asi mismo, la hipótesis formulada, se comprobó al señalar la violación al Derecho de Igualdad, por el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial.
- d. En la presentación del informe final, el ponente, incluye importantes resúmenes y cuadros estadísticos de los resultados obtenidos en el trabajo de campo, los cuales se adecuan al método científico analítico universalmente aceptado.
- e. Como resultado de los esfuerzos hechos para realizar la presente la tesis, se presenta a la comunidad jurídica un valioso aporte científico, sustentando por los aportes personales del ponente, lo que se pone de manifiesto en el estudio jurídico, doctrinario y de campo realizado sobre el Derecho Humano de Igualdad y su Vulneración por el articulo número 3 de la Ley del Organismo Judicial. Todos estos hechos, a su vez, motivaron sendas conclusiones y recomendaciones que tienden a la solución del problema jurídico-social investigado.
- f. La bibliografía utilizada por el ponente, se considera ser la mas adecuada al tema, ya que se consultaron, textos doctrinarios de autores nacionales y extranjeros, que ilustran en forma precisa las temáticas contenidas en la investigación realizada, incluyendo además análisis de la legislación vigente, que fue fundamental en su desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, el Asesor de Tesis, considera que la tesis desarrollada por el sustentante cumple efectivamente los requisitos establecidos en el articulo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emite DICTAMEN FAVORABLE, de asesor, siendo procedente ordenar se nombre revisor, oportunamente su impresión y el Examen Público de Tesis.

Atentamente,

Ingrid Romaneli Rivera Recinos  
ABOGADA Y NOTARIA

LIC. INGRID ROMANELI RIVERA RECINOS  
ABOGADA Y NOTARIA  
COLEGIADA No. 9,023



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintinueve de mayo de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **RONALD ANIBAL FAJARDO TORRES**, CARNÉ NO. **200517757**, intitulado: **“VULNERACIÓN AL DERECHO HUMANO DE IGUALDAD EN LA POBLACIÓN GUATEMALTECA POR EL ARTÍCULO NÚMERO TRES DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

**M. A. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc.Unidad de Tesis  
LEGM/iyrc



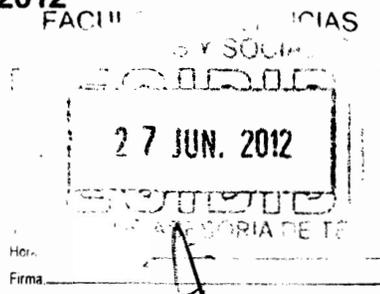
*Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi*  
*Abogado y Notario*

Colegiado 2418

Avenida Reforma 1-64, zona 9, Condominio Reforma, Of. 1003, Pent-house, teléfono  
52041478

Guatemala,  
18 de junio de 2012

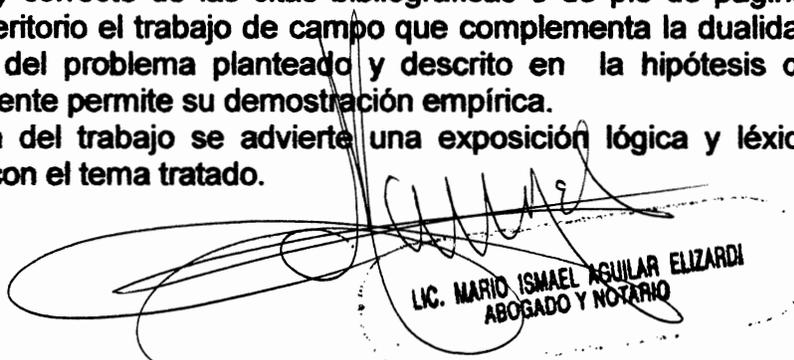
Lic. Carlos Ebertito Herrera Recinos.  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria.



Lic. Herrera Recinos.

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informar haber cumplido con el encargo contenido en la providencia de fecha 29 de mayo de 2012, a fin de revisar el trabajo de tesis denominado **"VULNERACIÓN AL DERECHO HUMANO DE IGUALDAD EN LA POBLACIÓN GUATEMALTECA POR EL ARTÍCULO NÚMERO TRES DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL"**, confeccionado por el bachiller **RONALD ANIBAL FAJARDO TORRES**.

1. Según lo establecido por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, a mi juicio el contenido científico del informe final que nos ocupa se funda en un marco teórico respaldado esencialmente en la teoría lusnaturalista, congruente con la tesis propuesta por el sustentante.
2. Es trascendental acentuar que en el despliegue del trabajo resalta la aplicación del Método Analítico, matizado con el de la abstracción, el de la descripción y los métodos generales deductivo e inductivo, análisis y síntesis, los cuales se pueden apreciar en la exposición de cada capítulo y en las conclusiones. Respecto a las técnicas, se hace adecuado y racional manejo del acopio bibliográfico y del análisis de contenido; el uso cuidadoso y correcto de las citas bibliográficas o de pie de página. Asimismo es meritorio el trabajo de campo que complementa la dualidad teórico-práctico del problema planteado y descrito en la hipótesis de trabajo, cuyo puente permite su demostración empírica.
3. En la redacción del trabajo se advierte una exposición lógica y léxico técnico acorde con el tema tratado.

  
LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI  
ABOGADO Y NOTARIO



*Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi*  
*Abogado y Notario*

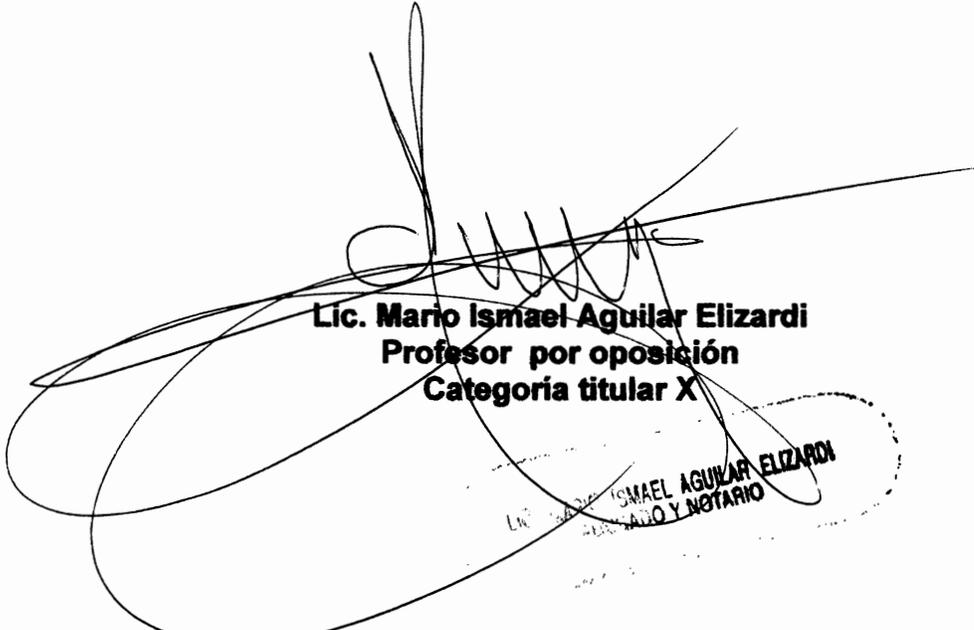
*Colegiado 2418*

*Avenida Reforma 1-64, zona 9, Condominio Reforma, Of. 1003, Pent-house, teléfono  
52041478*

---

4. Tocante a la contribución científica estimo que el ponente logra puntualizar la esencia teórica y empírica que genera la violación del derecho de igualdad contenida en la norma jurídico objeto de estudio
5. Las conclusiones y recomendaciones son congruentes entre sí y con el contenido del trabajo de tesis.
6. A mi juicio, la bibliografía consultada es la idónea y básica para el tratamiento y desarrollo del trabajo.

Me suscribo con muestras de mi consideración, respeto y alta deferencia.



**Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi**  
**Profesor por oposición**  
**Categoría titular X**

ISMAEL AGUILAR ELIZARDI  
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, seis de agosto de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante RONALD ANIBAL FAJARDO TORRES, titulado VULNERACIÓN AL DERECHO HUMANO DE IGUALDAD EN LA POBLACIÓN GUATEMALTECA POR EL ARTÍCULO NÚMERO TRES DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

BAMO/iyr



Rosario





## DEDICATORIA

- A Dios:** Padre, Hijo y Espíritu Santo, norte, razón y motor de mi vida. Gracias porque sin tu voluntad y tu bendición no podrían mis ojos llegar a ver este día. GRACIAS MIL VECES.
- A la Virgen María:** Especialmente en su advocación de Nuestra Señora del Rosario. Gracias Madre.
- A mis padres:** Ana Patricia y Oscar Fajardo. Gracias por quitarse el pan de la boca para que yo comiera, y por hacer de mis sueños sus anhelos, de mis anhelos sus desvelos, de mis desvelos sus penas, de mis penas sus llantos, porque bien sé, que no me alcanzaría una vida entera para recompensarles todos sus esfuerzos; los amo.
- A mis hermanos:** Eliza, Oscar y Gabriel, por ser mis mejores amigos, y porque sé que siempre podré contar con ustedes. También a la memoria de Brian (Q.E.P.D.)
- A mis amigos:** Gracias por ser parte fundamental en mi vida, porque sé que en gran parte, esto se los debo a muchos de ustedes, por su amistad, cariño y consejos. Especialmente a mis amigos, Liliam, Javier, Fernando, Conchis, Karla y Johanna.
- A los licenciados:** Ingrid Romaneli Rivera Recinos y Mario Ismael Aguilar Elizardi, que Dios los bendiga siempre, porque sin ustedes no hubiera podido llegar a este momento. Gracias.



**A Mamita Julia:** Gracias por todo su apoyo, sus consejos, sus regaños; en fin por ser más que una abuela, por ser mi segunda madre. Gracias.

**A mi facultad:** De Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme formado y hacer de mí un abogado y notario, con los conocimientos para poder ejercer la profesión, teniendo como modelo la justicia, la rectitud y la verdad.

**A mi alma mater:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, gracias por abrirme las puertas del conocimiento, para poder servir mejor a la Patria.

**A mi patria Guatemala:** Bella tierra que me vio nacer.



## ÍNDICE

**Pág.**

Introducción..... i

### CAPÍTULO I

1.	Derechos humanos, consideraciones previas.....	01
1.1	Definición.....	02
1.2	Breve enfoque histórico de los derechos humanos.....	06
1.2.1	El Cilindro de Ciro.....	07
1.2.2	Roma.....	07
1.2.3	La Carta Magna.....	08
1.2.4	Habeas Corpus Amendment Act.....	09
1.2.5	Bill of Rights.....	09
1.2.6	Declaración de Derechos de Virginia.....	10
1.2.7	Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América.....	11



**Pág.**

1.2.8	Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.....	11
1.2.9	Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana.....	12
1.2.10	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre..	12
1.2.11	Declaración Universal de Derechos Humanos.....	13
1.2.12	La Revolución de Francia y la Revolución de México.....	13
1.3	Los derechos humanos en Guatemala.....	17
1.3.1	La Revolución de 1944.....	24

## **CAPÍTULO II**

2.	El derecho de igualdad.....	29
2.1	Reseña histórica.....	35
2.2	Clases de igualdad.....	38
2.2.1	Igualdad formal.....	38
2.2.2	Igualdad material.....	39



### CAPÍTULO III

3. La ley.....	41
3.1 Ley y norma.....	44
3.2 Elementos y características de la ley.....	48
3.3 Proceso de creación de la ley.....	50
3.4 Leyes en materia de derechos humanos.....	51
3.5 El medio de publicación de la ley.....	52
3.5.1 Antecedentes históricos del Diario de Centro América.....	53

### CAPÍTULO IV

4. La ignorancia de la ley.....	57
4.1. La ignorancia y el error.....	64
4.2 La “ignorantia iuris” en Roma.....	66
4.2.1 Excepciones a la “ignorantia iuris”.....	68
4.3 Derecho español e indiano.....	71



**Pág.**

4.4 El analfabetismo.....	73
4.4.1 Clases de analfabetismo.....	77

## **CAPÍTULO V**

5. El derecho humano de igualdad y la ignorancia de la ley frente a la realidad	
de la población guatemalteca .....	79
5.1 La ignorancia de la ley, ¿una regla por igual para todos?.....	83
5.2 Análisis del trabajo de campo .....	85
CONCLUSIONES.....	95
RECOMENDACIONES.....	97
ANEXOS.....	99
BIBLIOGRAFÍA.....	121



## INTRODUCCIÓN

Una de las fuentes de las grandes problemáticas sociales reinantes en Guatemala, es la desigualdad que existe entre todas las personas que conformamos la sociedad guatemalteca, la injusta distribución de la riqueza, la falta de oportunidades, la corrupción, el incumplimiento de las leyes, etc. contribuyen a un irrespeto total de los derechos más fundamentales de las personas, aun cuando éstos sean derechos que se encuentran consagrados en la Constitución Política de la República y otras leyes, tanto de carácter nacional como internacional. Este trabajo de investigación obedece a la preocupación por el cumplimiento y respeto de esos derechos considerados de necesario cumplimiento a favor de las personas, específicamente el derecho de igualdad.

Al hacer referencia del necesario cumplimiento del derecho de igualdad, se presupone un factor que no permite su efectivo cumplimiento. Anteriormente se enumeró una serie de factores que no permiten que reine la igualdad entre los guatemaltecos, pero en este caso en específico, se tratará de la vulneración que se hace al derecho de igualdad, por parte del Artículo número Tres de la Ley del Organismo Judicial de Guatemala, en el que se regula la regla de la ignorancia de la ley. Es, a través de la mencionada regla, que se establece que contra la observancia de la ley, no puede alegarse ignorancia, es decir, que nadie en determinado momento, puede argumentar en su favor que hizo o dejó de hacer algo porque no sabía que alguna ley se lo prohibía o se lo permitía. Sabiendo ello, se puede ubicar el problema y punto central de esta investigación en el hecho que una regla de tal envergadura, no es efectiva en una nación como Guatemala, que se caracteriza por ser multicultural, multilingüe y pluriétnica, y si a ello se agregan los factores: pobreza y analfabetismo, se esta frente a una vulneración total de la igualdad de la que por derecho se goza, por parte del mencionado artículo.



Con el fin de ahondar en las raíces del mencionado problema, el estudio se dividió en forma capitular. Por su naturaleza jurídica el derecho de igualdad, pertenece a la rama del derecho público denominada derechos humanos, consecuentemente se ubica esta investigación dentro de esta área, y es por ello que en el primer capítulo se hace una recopilación de las diferentes definiciones que los juristas han manifestado acerca de los derechos humanos. Se enumeran definiciones desde el punto de vista jurídico, social, etc. En el segundo capítulo, se trata propiamente del derecho humano de igualdad, la forma en que ha evolucionado a lo largo de la historia, así como las clases de igualdad existentes. La ley, es otro de los temas medulares de este trabajo, motivo por el cual se le dedica el tercer capítulo. Se mencionan distintas definiciones, sus elementos y características. Un tema importantísimo dentro de este capítulo lo constituye el medio de publicación de la ley, que en Guatemala se realiza a través del Diario de Centro América, ya que, como se podrá descubrir, es uno de los puntos centrales en los que radica la vulneración al derecho humano de igualdad, por parte del Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial. En el cuarto capítulo se hace referencia a la regla, "*Ignorantia iuris*", y por ser esta regla el siguiente pilar, se conoció la forma en que ancestralmente fue regulada y cómo llegó hasta nosotros. Finalmente, en el quinto capítulo, se hace el estudio y análisis del volteo de los resultados obtenidos de la investigación realizada, ya que por ser éste un tema de hondo contenido social, no bastaba con que hiciera un estudio de carácter teórico, sino que también se realizara de manera empírica.

Por ello este estudio incluye todo un marco teórico y conceptual con el cual se le sustenta y se le da validez, desde el punto de vista doctrinario, utilizándose los métodos científicos universalmente aceptados para el acopio de la información obtenida de los distintos tratadistas. También se incluye un estudio de campo que se llevó a cabo, mediante una encuesta, realizada en el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, a través de una boleta en la que se formularon preguntas directas con respuesta cerrada y mixta, para obtener de viva voz de la población, su sentir acerca de la vulneración de su derecho humano de igualdad.



# CAPÍTULO I

## 1. Derechos humanos, consideraciones previas

Guatemala, es un país que cuenta con una historia de constante vulneración a los bienes considerados como primordiales para el ser humano, casos de Genocidio, Femicidio, y muchos otros temas, han hecho que los “jóvenes” derechos humanos en nuestro país no logren profundizar sus raíces y producir los frutos deseados. Es, por ello, que lograr obtener una “Cultura de derechos humanos”, es la utopía de la joven Democracia Guatemalteca. Como resultado de lo anterior es que este tema en las últimas décadas ha cobrado mucho auge, todos los segmentos de la sociedad reclaman para sí el irrestricto respeto de sus derechos, por lo que es bastante común escuchar y ver en los noticieros a distintos grupos de personas protestando, exigiendo el respeto de sus “derechos humanos” el problema que surge aunado a lo anterior es que cada grupo interpreta según su conveniencia cuales deberían ser los derechos que se les respete.

Uno de los derechos que se consideran principalmente vulnerados es el derecho humano de igualdad, porque según la población reclama, no todas las personas son tratadas en igualdad de condiciones, ya que algunas leyes favorecen únicamente a determinados sectores y perjudican a otros. Es por ello que al iniciar el presente estudio, cuyo tema central es la vulneración al derecho humano de igualdad, el cual pertenece a esta rama del derecho, el autor considera imperativo definir en concreto el concepto de derechos humanos.

## 1.1 Definición

Las enunciaciones de derechos humanos han sido variadas tanto del punto de vista jurídico, como filosófico, social etc. es por ello que las definiciones varían para cada autor porque son determinadas atendiendo a su particular perspectiva filosófica e ideológica. Para entrar en materia iniciamos con la postura de Papacchini, quien al respecto indica que los derechos humanos “son reivindicaciones de unos bienes primarios considerados de vital importancia para todo ser humano, que concretan en cada época histórica las demandas de libertad y de dignidad. Estas reivindicaciones van dirigidas en primera instancia al Estado, y están legitimadas por un sistema normativo o simplemente por el reconocimiento de la comunidad internacional.”<sup>1</sup>

La definición citada, a mí juicio de carácter jurídico, se puede explicar tomando como punto de referencia el Diccionario de la Real Academia Española, el cual explica que reivindicación consiste en “reclamar o recuperar alguien lo que por razón de dominio, cuasi dominio u otro motivo le pertenece.”<sup>2</sup> Así se pueden entender a los derechos humanos como reclamos que realiza la sociedad en primer lugar al Estado, para que éste respete bienes que se consideran de primer orden para el vivir, ya que el mismo al respetar este tipo de bienes asegura la libertad y a la dignidad de las personas.

---

<sup>1</sup> Papacchini, Angelo, **Filosofía y derechos humanos**, Pág. 43.

<sup>2</sup> [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=reivindicar](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=reivindicar) 23/01/2,012 11:33 am.

También prepondera en la definición analizada que esos “reclamos” se encuentran amparados por normas jurídicas nacionales como internacionales, radicando allí su carácter jurídico.

Continuando con las ponencias al respecto, para Valdez Navarro pueden ser definidos como “los derechos del individuo materiales o innatos, que deben ser reconocidos y protegidos por el estado”<sup>3</sup> El autor citado resalta el término “innato”, con el que se infiere que estos son derechos con los cuales las personas nacemos, lo que significa que aun y cuando en alguna legislación no se reconocieran este tipo de derechos las personas los gozamos, porque al Estado únicamente le corresponde regularlos y protegerlos, nunca concederlos.

Otro postulado formulado por Sr. Manfred Nowak afirma que “Los Derechos Humanos son los derechos más fundamentales de la persona, definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del estado, y al mismo tiempo, exigen que el estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus Derechos Humanos”<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Valdez Navarro, Armando Augusto, **La violación al derecho humano en la persona de la tercera edad al dictar sentencias condenatorias, los Juzgados de Familia, obligando al pago de pensiones alimenticias**, Pág. 27

<sup>4</sup> Nowak, Manfred, **Derechos humanos, manual para parlamentarios**, Pág. 1

Así como autores individualmente han forjado definiciones sobre éste tópico, también existen en la actualidad instituciones que velan por el respeto de los Derechos de todas las personas, que han hecho lo propio. Al efecto la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala dice que “Los Derechos Humanos son: Cosas buenas que nos ayudan a vivir mejor. Se llaman “Derechos” porque son nuestros, nos pertenecen y nadie nos los puede quitar. Se llaman “Humanos” porque pertenecen a todos los hombres y mujeres que existen. Decimos que son “cosas buenas” porque si todos los tenemos, todos podemos vivir con más alegría, si los perdemos, la tristeza llega a nosotros”<sup>5</sup> Esta definición es bastante amplia y no necesita de mayor explicación puesto que al momento de ser definida, se encuentra inmersa en si su explicación.

Otro de los organismos que se han pronunciado con una definición, es el Centro de Derechos Humanos de Ginebra, plasmándola así “Los Derechos Humanos pueden definirse de manera general como los derechos que son intrínsecos a nuestra naturaleza, y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos.”<sup>6</sup> Este mismo organismo propone la explicación de su definición de la siguiente manera: “Los Derechos Humanos y las libertades fundamentales nos permiten alcanzar un desarrollo pleno y hacer uso de nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestro talento y nuestra conciencia y satisfacer nuestras necesidades espirituales y de otra índole. Están basados en la creciente exigencia de la humanidad de una vida en la que se respeten y protejan la dignidad y el valor inherentes de cada ser humano. La

---

<sup>5</sup> Aldana Mendoza, Carlos, **Una milpa llamada Esperanza**, Págs. 22 y 23.

<sup>6</sup> Centro de Derechos Humanos, Ginebra, **La enseñanza de los derechos humanos**, Pag. 5

denegación de los derechos humanos y las libertades fundamentales no es solo una tragedia particular y personal; sino que también crea las condiciones del desasosiego social y político, sembrando la violencia y el conflicto entre las sociedades y naciones, así como entre estas”.<sup>7</sup>

“Desde el punto de vista filosófico, son principios rectores que configuran la visión del ser humano en la filosofía contemporánea. Tales principios se consideran atributos inherentes a la persona, de ahí que su negación conduzca a la negación de la persona en si misma considerada. De acuerdo con esta concepción, los derechos humanos son inalienables e intransferibles. Son derechos subjetivos”<sup>8</sup>

Finalmente traemos a colación la definición formulada por la oficina del alto comisionado para los derechos humanos, de las Naciones Unidas, “Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.”<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Centro de Derechos Humanos, Ginebra, **Ob. Cit;** Pag 5.

<sup>8</sup> Gálviz Ortiz, Ligia, **Comprensión de los derechos humanos**, Pág. 63.

<sup>9</sup> <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> 23/01/2,012 16:00 pm.

Luego de haber tenido una abundante ilustración por parte de los autores citados, a juicio del autor los derechos humanos pueden ser definidos de la siguiente manera:

*“Conjunto de normas jurídicas de carácter nacional e internacional, fundadas en doctrinas científicas, que tienen como finalidad regular las garantías básicas que por naturaleza le pertenecen al ser humano, para poder garantizarle una convivencia en sociedad, basada en las premisas de paz, libertad, justicia e igualdad.”*

## **1.2 Breve enfoque histórico de los derechos humanos**

En el apartado anterior quedó especificado en qué consisten los Derechos humanos. Ahora se procederá a establecer los inicios de esta rama del Derecho. No existe una fecha exacta de la primera vez que se reconocieron estos derechos porque los estudiosos del tema aun no logran poner un punto en común de su génesis, ya que en muchas legislaciones han existido a lo largo de la historia pero de una manera difusa. No existían de una manera concentrada y mucho menos bajo el título de “Derechos Humanos” si no como derechos comunes. Al parecer no obstante lo expuesto, éstos son derechos que han acompañado al ser humano desde su aparición como parte de su patrimonio intangible; por lo que como veremos a continuación existe discrepancia en el punto en que fueron reconocidos. En ese orden, serán descritos hechos que si bien propiamente no estuvieron relacionados con el tema fueron las bases que dieron origen a su reconocimiento, a juicio del autor el antecedente remoto lo constituye:

### **1.2.1. El Cilindro de Ciro**

Modernamente se han iniciado reflexiones que pretenden establecer que el antecedente más antiguo de los derechos humanos lo constituye el Cilindro de Ciro. Esta es una pieza de arcilla de forma cilíndrica la cual contiene escritura cuneiforme en idioma Acadio Babilonio, la que se descubrió que perteneció al Rey persa Ciro el Grande (559-529 A.C.) Fue descubierto en el año 1,879 en lo que constituyó territorio Babilónico. Por su parte la Organización de Naciones Unidas –ONU- lo tradujo en 1,979 a todos los idiomas y su importancia radica en que resalta la figura del “Rey Justo” porque en las líneas de la 22 a la 34 El propio Ciro cuenta como garantizó la paz, restableció los cultos y permitió regresar a sus tierras a los pueblos deportados en Babilonia. Tal es la importancia que se ha iniciado a atribuir al mencionado cilindro que figuras como la Premio Nobel de la paz del año 2003, Shirin Ebadi, en su discurso de aceptación del premio afirmó que el cilindro "debería ser estudiado en la historia de los derechos humanos". En el mismo sentido se pronunció el último Sah de Irán, Mohammad Reza Pahlevi.

### **1.2.2. Roma**

Roma, con su avanzado sistema de gobierno ha sido considerada como la fuente primaria del derecho en el mundo occidental, es por ello que “Otro antecedente en la

historia de los derechos humanos es el desarrollo de las instituciones jurídicas propias del Estado de Derecho. En la cultura occidental los antecedentes más importantes de estas instituciones se encuentran en el derecho romano. Su consolidación se inicia con la Ley de las Doce Tablas y se perpetúa con la serie de leyes civiles reguladoras de las relaciones entre los particulares. Las leyes de la familia y las leyes comerciales conformaron el sistema jurídico con el cual la república y, luego, el imperio, garantizaban la paz interna y así consagrar sus esfuerzos a las guerras expansionistas que le permitieron constituirse en el mayor eje de dominación del mundo occidental. Entre las instituciones del derecho romano de interés para el desarrollo de los derechos humanos encontramos en *jus gentium* y la protección que debía prestarse a las personas desfavorecidas cuando debían presentarse ante la justicia. El *jus gentium* o derecho de gentes se extendió en Roma como el derecho de todas las personas, tanto ciudadanos romanos como extranjeros. En las Instituciones de Gayo se encuentra una primera aproximación de este concepto que es: “lo que la razón natural ha establecido en todos los hombres y, por esta razón es observado uniformemente por todos los pueblo.”<sup>10</sup>

### 1.2.3. La Carta Magna

Esta consiste en una cédula otorgada el 17 de Junio de 1215 por Juan sin Tierra en la cual se les reconocen derechos a los nobles ingleses. Si bien es cierto que no se

---

<sup>10</sup> Galvis Ortiz, **Ob. Cit.** Pág. 21

plasman propiamente con el termino derechos humanos, es el primer documento en el que se reconoce que las personas (algunas), tienen derechos, pues “consagra los derechos que la nobleza feudal impuso a Juan sin tierra. Es la primera limitación al poder real con la cual los nobles hacen valer derechos para su clase” <sup>11</sup>

#### **1.2.4. Habeas Corpus Amendment Act**

Consiste en un acta otorgada el 26 de mayo de 1679, “mediante el cual se protege la libertad individual contra arrestos y detenciones arbitrarias”. <sup>12</sup>

#### **1.2.5. Bill of Rights**

Es un documento redactado en Inglaterra el 13 de febrero de 1689, el que fue impuesto por el Parlamento Ingles al príncipe Guillermo de Orange. Dentro de los aportes de este documento resaltan, la libertad religiosa, el derecho a no ser obligado a formar parte del ejército en tiempos de paz, también el derecho de petición al rey, y el derecho de voz en el parlamento, así como la prohibición de multas y confiscaciones sin juicio.

---

<sup>11</sup> **Ibid.** Pág. 23.

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 23.

### 1.2.6. Declaración de Derechos de Virginia

Adoptada el 12 de junio de 1776, es considerada como la primera declaración de derechos humanos de la era moderna de la historia, porque recoge derechos de beneficio para el pueblo, aunque tiene un importante antecedente en el contenido de la Carta de Derechos Inglesa (Bill of Rights), en su primer artículo contiene la declaración *«todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales, cuando entran en un estado de sociedad, no pueden ser privados o postergados»* que ha sido utilizada en casi todas las declaraciones posteriores que hacen referencia a los derechos humanos. También en ese primer artículo se consignan expresamente los siguientes derechos: vida, libertad, medios para adquirir y poseer propiedades, felicidad y seguridad. En los posteriores artículos se consagran principios que aun hasta nuestros días se continúan utilizando en la creación de las legislaciones alrededor del mundo tales como la democracia, libertad de expresión, debido proceso, división de poderes, entre otros. Dados todos los derechos y principios que consagra la mayoría de estudiosos de esta rama del derecho coinciden en decir que esta declaración constituye la base y fundamento de lo que actualmente son los derechos humanos.

### **1.2.7. Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América**

Otorgada en el Congreso de Filadelfia el 4 de julio de 1776, si bien la declaración de derechos de Virginia había dado por sentado muchos derechos a favor de las personas, es en esta declaración donde se consagran los dos principios rectores de los derechos humanos “libertad e igualdad”

### **1.2.8 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano**

Fue resultado del proceso revolucionario de Francia, y fue aprobada el 26 de agosto de 1789. A esta declaración “la consagra la historia como la primera en aceptar la universalidad de la soberanía individual y de los principios de libertad e igualdad como fundamentos de la naturaleza humana. Ella es producto de intensos debates en el seno de la asamblea Constituyente, en los cuales se enfrentaron jacobinos, girondinos y radicales que pretendían llevar el concepto de la igualdad jurídica a la igualdad social y económica. La Declaración establece en 17 principios los derechos fundamentales del individuo como persona y como ciudadano. El punto de partida fue la consagración de la libertad y de la igualdad de todos ante la ley.”<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> **Ibíd.** Pág. 24.

## **1.2.9 Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana**

Consiste en un texto redactado en el año 1791 por Olympe de Gouges en el cual se parafraseaba la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano aduciendo que en texto de la mencionada declaración se tomaba en cuenta únicamente al hombre y se dejaba de lado a la mujer. “La "Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana", constituye por sí misma un alegato brillante y radical en favor de las reivindicaciones femeninas y una proclama auténtica de la universalización de los derechos humanos.”<sup>14</sup>

### **1.2.10 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

Este instrumento fue aprobado en la novena Conferencia Internacional Americana, en la ciudad de Bogotá, Colombia, en el año de 1948. Y fue a través de él, que se creó la Organización de Estados Americanos (OEA), históricamente es el primer documento en el que se recogen y consagran derechos humanos sin que sean denominados propiamente con ese término. Esta compuesta por cuatro considerandos y treinta y ocho artículos. Algunos países tal como Argentina la han incluido en su ordenamiento jurídico, y le han dado la categoría de norma de rango constitucional.

---

<sup>14</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Declaración\\_de\\_los\\_Derechos\\_de\\_la\\_Mujer\\_y\\_la\\_Ciudadana](http://es.wikipedia.org/wiki/Declaración_de_los_Derechos_de_la_Mujer_y_la_Ciudadana) 27/01/2,012

### **1.2.11. Declaración Universal de Derechos Humanos**

Integrada por treinta artículos, fue adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III) de fecha diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Es en este instrumento que finalmente “el término “Derechos Humanos” logró su feliz incorporación a toda la documentación relativa a aquellos derechos o garantías, al haberse utilizado en el texto de la Carta de las Naciones Unidas, en 1,945. La expresión resultó conveniente y sin duda recoge el concepto antiguo que pertenece al pensamiento cristiano, con la idea de igualdad esencial de todos los hombres y su inherente dignidad.”<sup>15</sup>

Dos eventos que cambiaron el rumbo de la historia en el mundo hicieron un gran aporte al tema que estamos desarrollando y por ello el autor considera conveniente hacer una breve pausa para recuperar sus más grandes aportes. Se hace referencia a:

### **1.2.12. La Revolución de Francia y la Revolución de México**

La revolución francesa, iniciada en el año 1,789 fue un conflicto social y político, con diversos periodos de violencia, que transformó totalmente a Francia, y por consiguiente

---

<sup>15</sup> Balsells Tojo, Edgar Alfredo, **Los derechos humanos en nuestro constitucionalismo**, Pag. 5

a las naciones europeas, que se vieron influenciadas bajo el influjo de las teorías, normativas y pensamientos que a causa de ella surgieron. Esta revolución fue el grito de guerra proclamado por la población francesa en contra del régimen absolutista, déspota y monárquico del Rey Luis XIV de Francia, por medio del que, él, estaba dotado de un poder absoluto, ilimitado y libre, con el que se cometieron toda clase de atropellos en contra de la dignidad humana. Como resultado de las batallas libradas y los acuerdos a que se llegó, se proclamaron una serie de cuerpos jurídicos, siendo el más importante de ellos la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano, la que se tradujo en la supresión del feudalismo, además produjo el reconocimiento de una democracia individualista. Esta revolución cambio totalmente la manera en que se desarrollaba el mundo, ya que mediante sus distintas batallas y logros, especialmente con la mencionada declaración, el pueblo francés logro abrir la puerta al reconocimiento de Derechos a favor de todas las personas, y es allí donde radica la importancia y aporte para la materia que nos compete en este momento. Además realizo aportes significativos en materias como la economía, propiedad, religión, gobierno, política, entre otros, ya que “Como acontecimiento político de resonancia universal, la Revolución Francesa alcanzó tal esplendor y su influjo fue tan deslumbrante, que primero Europa y luego los demás pueblos del mundo incluso los de América le dedicaron toda su atención.”<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Sánchez Viamonte, Carlos, **Los derechos del hombre en la Revolución Francesa**, Pag. 13

Por su parte la Revolución de México. “fue un conflicto armado, iniciado el 20 de noviembre de 1910 con un levantamiento encabezado por Francisco I. Madero contra el presidente autócrata Porfirio Díaz.”<sup>17</sup>

Si bien Francia ya había sentado un antecedente, en la liberación del yugo impuesto por los gobernantes, en el nuevo mundo, la situación era muy distinta ya que habiendo vivido bajo un régimen de dominación total por parte la corona española nuestros pueblos habían aprendido a ser dominados y no se poseía ni la más remota idea de lo que hubiera significado gobernar, y si bien las ideas de libertad atisbaban en el horizonte, no lograban cuajar por completo. Ya lo apunta Carlos Sánchez Viamonte, “la independencia americana, alcanzada después de un sueño de tres siglos bajo la dominación española, de gobierno despótico y de negación de los más elementales derechos humanos, dejó perplejos a nuestros antepasados y les hizo presa fácil, para las dictaduras: el hombre americano no sabía lo que era gobernar, porque siempre fue gobernado, e ignoraba también que, según los principios de igualdad y libertad, fuente de la democracia, estaba destinado a gobernarse y a crear su derecho y sus autoridades”<sup>18</sup>

El pueblo no está destinado a ser sometido ni a ser esclavo para siempre, por ello la importancia de mencionar a México en la historia de Derechos Humanos, puesto que

---

<sup>17</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Revoluci%C3%B3n\\_de\\_Mexico](http://es.wikipedia.org/wiki/Revoluci%C3%B3n_de_Mexico) 23/02/2012 09:55

<sup>18</sup> Sánchez Viamonte, Carlos, **Ob. Cit.** Pag. 13

con su revolución “que fue el primer grito de inconformidad triunfante de los campesinos sometidos al poder y la explotación de los terratenientes protegidos por el Estado complaciente y negligente en el desarrollo de la democracia con equidad social”<sup>19</sup>, dio ejemplo a las naciones sometidas a la corona española que la liberación y una nación en la cual todas las personas gozaran de libertad, y derechos humanos (no con ese termino para ese entonces), era posible. Como lo señala Galvis Ortiz, “la revolución mexicana es el símbolo de la lucha de los pueblos por la reivindicación del derecho a la distribución equitativa de la tierra y de los recursos económicos, con miras a alcanzar un nivel de vida adecuado para todas las personas.”<sup>20</sup>

Con el breve recorrido histórico que se ha realizado, se ha podido ilustrar acerca de la manera en que los derechos humanos fueron evolucionando, desde el momento en que fueron considerados únicamente derechos comunes, y cómo paulatinamente se fueron aceptando en algunos instrumentos jurídicos, de una manera difusa inicialmente, hasta el momento de su incursión definitiva en el mundo jurídico en el año 1,945. Todo ello hace que esta rama del derecho, sea un área joven y de lento desarrollo que aun y cuando existen figuras tales como el Procurador de los Derechos Humanos y La comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, las violaciones a estos derechos son muy comunes.

---

<sup>19</sup> Galvis Ortiz, **Ob. Cit.** Pág. 68.

<sup>20</sup> **Ibid.** Pág. 90.

### 1.3 Los derechos humanos en Guatemala

La anales de la historia fijan el 3 de agosto de 1,492 como el día en que Cristóbal Colon partió del Puerto de Palos de la Frontera (España), en sus tres carabelas, La Niña, La Pinta y La Santa María, rumbo a lo que él pretendía encontrar, Las Indias, sin saber que lo que había descubierto y tenía frente a él era un nuevo continente, “un nuevo mundo”. Luego de realizar varios viajes entre España y “Las Indias” y de dar noticia a la corona española de haber encontrado nuevas tierras, aventureros privados entraron en negociaciones con la corona, para conseguir la autorización de poder conquistar las nuevas tierras, y a cambio estos aventureros ofrecían a la corona ingresos fiscales y el poder de gobernar los nuevos territorios, empresa que la corona vio con muy buenos ojos porque era el medio que tanto ansiaba para poder volver a agenciarse de los fondos que habían perdido en la guerra emprendida en contra de los árabes.

En las primeras décadas luego del descubrimiento, fue conquistado el Caribe, por ser el primer lugar a donde llegaron los españoles, pero los rumores de un imperio en el Oeste, hicieron que Hernán de Cortez se embarcara en 1,519 hacia lo que constituía Imperio Azteca (actualmente México), y a su llegada conquisto a los pobladores de la región, bautizándola como “Nueva España”. De Cortez, recibió informes de Tierras inmensamente ricas, que se encontraban al sur, para lo que envió a Pedro de Alvarado a verificar tales extremos, corría el año de 1,523. Desde ese entonces se dio un proceso cruento e inhumano en contra de todos los pobladores, que vivían en la región, con el fin de conquistarlos, someterlos y despojarlos de todas sus

pertenencias, con el fin de enriquecerse y enriquecer a la Corona. Este proceso dio como resultado, la instalación de un nuevo reino en estas tierras, un reino de despotismo, de negación total de cualquier derecho a favor de los habitantes de estas tierras, las personas eran tratadas como esclavos, como posesiones, como cosas (muy parecido a la sociedad romana) que se repartían entre quien mas poder ostentaba, figuras como “el repartimiento” y “la encomienda”, negaban totalmente la dignidad humana y degradaban de tal manera a los indígenas, que hablar de algún derecho humano (aun y sin llamarlo de esa manera) hubiera sido un tema jocoso, un tema de mofa.

Por aquel entonces surge el primer antecedente de defensa a favor de los Derechos Humanos, en las nuevas tierras, incluida Guatemala, la Orden de Predicadores de los Padres de Santo Domingo, al enviar sacerdotes a evangelizar las nuevas tierras, se percataron del trato inhumano que recibían los indígenas por parte de los colonizadores y encomenderos, (incluidos entre los opresores la misma iglesia) y encabezados por Fray Antonio de Montesinos con sus famosos sermones del 21 y 28 de diciembre de 1,511 en contra de la crueldad y tiranía con la que los españoles trataban a los indígenas, lo que le valió el odio y repudio de los españoles y se tradujo en que no se les proveyera de comida a todos los frailes y su posterior deportación de regreso a España, y continuados por fray Francisco de Vittoria, quien se dio a la tarea de defender el “Ius Gentium” entre los indígenas, fue que se logro dignificar en alguna manera a los indígenas, y si bien los ultrajes continuaron, estos actos sentaron el primer antecedente en la materia que nos atañe.

Propiamente en Guatemala el antecedente remoto se sienta con la llegada de Fray Bartolomé de las Casas quien desde su arribo, inicio su lucha a favor de los indígenas, en 1,520 en Santiago de Compostela, obtiene del Consejo de Castilla la encomienda de llevar a cabo un proyecto para crear una colonia pacifica (esa vez en Cumaná, territorio de Venezuela), el cual fracasó completamente, lo cual le obliga a regresar a España. En el año de 1,535 regresa a América, esta vez a asentarse a Guatemala, donde con éxito logra la “guerra pacifica”, conquistando con la palabra en lugar de las armas el altiplano, llegando al punto de cambiarle el nombre a la región de “Tezulutlan” por el de “Verapaz” (verdadera paz). Posteriormente regresa a España y en 1,540 visita al Rey Carlos I, quien presta atención a sus reclamos y en conjunto con las ideas de Fray Francisco de Vittoria, promulga en 1,542 “las Leyes Nuevas” con las que se prohibió la esclavitud de los indios, y se ordenaba que todos quedarán libres de los encomenderos, además que todos quedarán bajo la protección inmediata de la corona. Por todo lo anterior Fray Bartolomé de las casas se hizo acreedor al apelativo de “defensor de los indios”, dado a su lucha a favor del trato humano y dignificación de todos los indígenas. Si bien se habían obtenido, estos logros en materia de derechos humanos, las injusticias y crímenes en contra de los indígenas continuaron y no mermaron, pero estos actos constituyen el primer intento por la dignificación de la persona en nuestras tierras.

Ahora la historia nos traslada a la época pre-independiente en Guatemala, con la Constitución de Cádiz, (La Pepa), promulgada en el año 1,812 para la cual La corona española convoco a representantes de todas las regiones de los reinos sometidos a su

imperio, para que pudieran participar en su redacción y siendo Guatemala parte de ellos, también envió a un representante para que formara parte del cuerpo que redactaría la misma, bien lo apunta Balsells Tojo, citando a Jorge Mario García Laguardia, diciendo que vale la pena mencionar “el gran avance que significa conocer que al redactarse, por el Ayuntamiento de Guatemala en 1810, las recomendaciones que nuestro diputado a las Cortes de Cádiz, el Prócer José Antonio Larrazábal, llevaría para ser seguidas, en las mismas se encuentran recogidos los principios que integran la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamados escasamente veintiún años antes y tomando en cuenta lo precario de las comunicaciones así como la poca divulgación de las ideas libertarias, ello constituye un logro positivo de nuestros antepasados.”<sup>21</sup>

Ciertamente cabe señalar que con anterioridad se había promulgado la Constitución conocida como “la de Bayona” en el año de 1,808 pero dado que nunca llegar a regir en nuestras tierras, no se ahondara en su contenido. En el año de 1,821 surge en Guatemala el movimiento independentista, por el que La clase elitista influenciada bajo las ideas de liberación de Los Estados Unidos de América y la Revolución de México, y otros estados americanos, y para poder enriquecerse con los nuevos lazos comerciales que se esperaban adquirir, se resuelve a declararse libre e independiente de la Corona de España, dando como resultado que el 15 de septiembre del mencionado año, Guatemala se declara libre e independiente de la Corona de España. Posteriormente “el 28 de noviembre de 1821 llegó a Guatemala una nota del General Agustín de

---

<sup>21</sup> Balsells Tojo, Edgar Alfredo, **Ob. Cit.** Pag. 6

Iturbide sugiriendo que el Reino de Guatemala y el Virreinato de México formarían un gran imperio bajo el Plan de Iguala, y el Tratado de Córdoba. La Junta Provisional Consultiva declaró que ella no era la llamada para tomar tal determinación; sin embargo, decidió explorar la voluntad y escuchar la opinión del pueblo. Así, se celebraron cabildos abiertos en diferentes partes del Reino”<sup>22</sup> dando como resultado que Guatemala se anexara a México, para posteriormente el 22 de noviembre de 1,824 dar paso a nuestro siguiente antecedente, la Constitución de la República Federal de Centro América, con la cual Guatemala rompe su anexión a México y se proclama independiente de España y de cualquier otro reino.

“Dentro de esta constitución, los derechos fundamentales del hombre resaltan como tema de la preocupación imperante y notamos, desde su preámbulo, que la discusión de los mimos hizo que apareciera a veces dispersos, aunque figuran en dos capítulos a ellos dedicados exclusivamente.”<sup>23</sup>

Posteriormente fueron emitidas una serie de constituciones en las que se reconocieron de manera difusa algunos derechos de carácter humano y social iniciando en el año de 1,825 cuando se emite la “Constitución del Estado de Guatemala”. Seguidamente se promulgo en 1,851 el “Acta Constitutiva de la República de Guatemala” con la cual se

---

<sup>22</sup> [http://www.historiadehonduras.hn/historia/Independiente/la\\_anexion\\_a\\_mexico.htm](http://www.historiadehonduras.hn/historia/Independiente/la_anexion_a_mexico.htm) 07/03/2,012 10:14

<sup>23</sup> Balsells Tojo, Edgar Alfredo, **Ob. Cit.** Pag. 10



funda la República de Guatemala, le sigue el texto de 1879 que es conocido como la “Ley Constitutiva de la República de Guatemala”, la cual fue el producto de la revolución liberal. Estas dos constituciones recogen derechos individuales reconocidos anteriormente, y aparece como novedad la libertad de religión con lo cual se pone fin a la protección oficial de la religión católica, además que se limita el derecho de propiedad en cuanto se refiere a los bienes de la iglesia.

Nuevamente en 1921 se promulga otro texto constitucional, “Constitución de la República federal de Centroamérica” (que incluía a Guatemala, El Salvador y Honduras) de la que cabe resaltar que se reconocen derechos “sobre condiciones de trabajo, salario, derecho a la huelga, seguridad, social e higiene en el trabajo, lo cual constituye el atisbo de los derechos Económicos, Sociales y Culturales en nuestro constitucionalismo”<sup>24</sup>

La constitución posterior fue emitida en el año de 1945 (la de la revolución), esta es de contenido democrático, ya que adopta una generalización de los Derechos Humanos pero sin denominarlos así. A causa de la contrarrevolución en el año de 1,956, se decreta una nueva constitución, la cual es menos democrática y más restrictiva, pero cabe resaltar de ella, que por primera vez el Título IV aparece bajo el título “Derechos Humanos” y seguidamente los desarrolla en divisiones de garantías individuales y sociales.

---

<sup>24</sup> **Ibid.** Pag. 16



Posteriormente en 1965 se emite otra texto constitucional, en el que desaparece la denominación "Derechos Humanos", se mantuvo la misma enumeración de derechos pero dividida en dos capítulos, uno denominado "Garantías Constitucionales" en los cuales se incluyeron las garantías individuales, y otro llamado "Garantías Sociales".

Finalmente llegamos al año de 1982 en el cual por enésima vez a través de un golpe de estado se logra romper el orden constitucional de Guatemala, lo cual conlleva a la convocatoria de una legítima Asamblea Nacional Constituyente, la cual emitió la "Constitución Política de la República de Guatemala" el 31 de mayo de 1985, misma que entró en vigencia el 14 de enero de 1986 y que hasta nuestros días sigue rigiéndonos, y es hasta esta constitución en la que final y definitivamente se reconocen los derechos humanos, ya que su Título I se denomina "La persona humana, fines y deberes del Estado". En este acápite se hace referencia a la preeminencia que tiene la persona y la familia para el Estado de Guatemala, además que son deberes del mismo procurar una serie de bienes que tienen como finalidad buscar el desarrollo integral de la persona de lo cual podemos deducir que para el Estado de Guatemala, su principal finalidad y motivo de trabajo deberían ser "las personas" lo cual es materia eminentemente de los derechos humanos. Y aun más, se le dedicó un apartado específico y mayor en su título II denominado "Derechos Humanos" que abarca del artículo número 3 hasta el artículo 139, (de considerable amplitud), en los que recoge y desarrolla todo tipo de derechos humanos, contenidos en declaraciones, convenios, tratados, etc. Derechos individuales, derechos sociales, todos se encuentran incluidos en este apartado.



Dado lo anterior el autor puede afirmar que la Constitución política de la República de Guatemala, entrada en vigor en el año de 1,986 es una constitución en la cual se han recopilado y desarrollado completamente los derechos que cualquier persona pueda gozar ya que el mismo texto establece que aunque un derecho no se encuentre expresamente figurado en ella, no se pueden excluir otros, siempre que sean derechos inherentes a la persona humana. (cfr. Art. 44).

### **1.3.1 La Revolución de 1944**

Es el siguiente paso en el desarrollo histórico de los derechos humanos en Guatemala. Fue en la década de los años 40's que en la Historia de nuestro país, se desato este evento que merece toda la atención del caso, por ser el semillero regado con la sangre de hombres y mujeres, de nuestra actual democracia y de muchas instituciones y derechos de los que actualmente podemos gozar todos los guatemaltecos,

En el año de 1,931 llega al poder el General Jorge Ubico Castañeda, dando inicio así a una dictadura que duro 14 años en consumirse (1,931-1,944). Este periodo se caracterizo por un irrespeto total de la constitución, de negación total de derechos y libertades para los pobladores de Guatemala, especialmente para las clases pobres (la mayoría). Se pueden citar como ejemplos como la "Ley contra la Vagancia", a través de la que se obligaba a los campesinos a trabajar de forma gratuita durante 150 días al año en las fincas de los terratenientes, también cabe mencionar el apoyo total a las



políticas estadounidenses y sus empresas (UFCO – IRCA), entre otros tanto que iban formando el común sentimiento de descontento en la población especialmente entre los estudiantes y los maestros. Hasta que en junio de 1944 el descontento se puso de manifiesto a través de una huelga y manifestaciones publicas realizadas por estudiantes universitarios y maestros de la capital, a la que prontamente se agregaron todos los sectores sociales, desafiando así el poder de Ubico.

El descontento en contra del dictador, llego a su máximo punto el 25 de junio de ese año ya que éste hizo ametrallar a los manifestantes que le pedían la renuncia del poder, asesinando vilmente a la maestra María Chinchilla, quien se convirtió desde entonces en un símbolo de la lucha por el pueblo. Este vil acto tuvo como consecuencia que cuatro días después (el 29) se llevará a cabo la protesta más grande en la historia de Guatemala, en donde más de cien mil personas se pronunciaron en contra del asesinato, el movimiento culminó con una huelga general que duró una semana. Dado todo lo anterior Ubico se vio obligado a renunciar el 1 de Julio de 1944.

Ubico al salir dejó en el poder a una junta militar integrada por los generales Eduardo Villagrán Ariza, Federico Ponce Vaidés y Buenaventura Pineda, de los cuales la Asamblea Nacional nombró como presidente provisional a Ponce Vaidés, lo cual fue aceptado porque se suponía que habrían elecciones en un periodo breve. Pero pronto se tuvo la realidad a la vista, nada había cambiado, los salarios bajaron aun más y la represión aumentó, Ponce Vaidés no tenía ni la mayor remota intención de convocar a

elecciones, por el contrario trató de prolongarse en el poder cometiendo toda clase de ilegalidades. Luego de haber tenido como antecedente las mencionadas protestas el pueblo había despertado de un largo letargo, ya no estaba dispuesto a someterse al yugo del opresor, y este sentimiento se había prolongado inclusive hasta dentro del mismo ejercito, el cual la madrugada del 20 de octubre de 1944 apoyado por las masas estudiantiles y trabajadoras se subleva y luego de dos días de combate logra derrocar a Ponce Vaides.

En ese momento se instaura en el poder a un triunvirato integrado por los oficiales Jorge Toriello, Jacobo Arbenz Guzmán y Francisco Javier Arana, ellos realizaron la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente, con la cual se llamó a elecciones, también se dejaron sin validez todas las leyes y decretos del período liberal y conservador en Guatemala. Este triunvirato continuó en el poder hasta el 15 de marzo de 1945. Durante este lapso se emitió la nueva "Constitución de la República de Guatemala" con la cual se autorizó que se organizaran los sindicatos, además que dotó de Autonomía a nuestra casa de estudios.

En diciembre de 1944, se realizaron elecciones resultando como ganador de las mismas Juan José Arévalo Bermejo, cuyo gobierno es considerado "el Primer gobierno de la Revolución". El 15 de marzo de 1945, Arévalo asumió la presidencia, dando paso a una era de inauguración de derechos humanos, ya que bajo su gobierno se crearon instituciones que trajeron desarrollo y beneficio al país, tales como el Instituto

Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), la nueva Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP), el Instituto de Antropología e Historia, el Instituto de Trabajo, el Código de Trabajo y otras leyes que se hacían necesarias, y como otro logro importante bajo su gobierno se sentaron las bases ideológicas y jurídicas para el desarrollo de la democracia. Su gobierno transcurrió sin mayor incidencia. Hasta el año de 1,950 en que se convocó a las próximas elecciones, resultando ganador Jacobo Arbenz Guzmán.

Arbenz Guzmán, asume el poder en el año de 1951. A él se debe la denominada "Reforma Agraria" por la que se aumentaría la productividad de las tierras y el nivel de vida de los campesinos, este proyecto pretendía desenvolverse a través de la expropiación de las tierras improductivas al precio de valoración que las compañías y terratenientes utilizaban para tributar, y su cesión en usufructo a los campesinos que no poseían tierras para trabajar. Este proyecto hubiera sido el puente al desarrollo de Guatemala, pero chocó de manera directa con los intereses de los terratenientes aunados a los de los Estados Unidos de América y sus empresas, y se unificaron a través del mal llamado Movimiento de Liberación Nacional, bajo la dirección del Coronel Carlos Castillo Armas, Con el apoyo de las dictaduras de Nicaragua y Honduras se planeó una invasión desde Nicaragua, para el efecto se reunió un pequeño ejército, cuyos aviones incursionaron sobre Guatemala, arrojando propaganda contra el gobierno y atacando objetivos militares. El 18 de junio de 1954, el Ejército invadió el país por Esquipulas y tomó Chiquimula. Al presidente solamente una pequeña sección del ejército le brindó su apoyo lo que le imposibilitó oponerse al ataque. Arbenz



renunció el 27 de junio, dejando la presidencia en manos del Coronel Carlos Enrique Díaz, jefe de las Fuerzas Armadas, y se asiló en la embajada de México. Todo este proceso es conocido como “Contrarrevolución” porque dio una negación total de los logros obtenidos con la revolución, ya que haciendo caso omiso de las disposiciones constitucionales se devolvieron las tierras expropiadas a los terratenientes, además que con ello se inauguró un largo periodo de dictaduras militares en la nación, todo ello significó un retroceso de grandes proporciones en la materia que nos compete.

Con el recorrido que se ha realizado, se ha podido ilustrar la manera de cómo los derechos humanos fueron evolucionando en Guatemala, desde el momento de no ser reconocidos sino por el contrario, ser negados totalmente, hasta el momento de su incursión definitiva en nuestro ordenamiento Jurídico en el año de 1,986, lo que hace de ello una área joven en nuestro país, y aún y cuando ya se encuentran protegidos por nuestra constitución salta a la vista los constantes atropellos que se realizan en contra de la población sobretodo la más vulnerable, que son los pobres, quienes a su vez son la mayoría de los pobladores de Guatemala. Todo ello nos demuestra que no es suficiente que se encuentren regulados por las leyes de nuestra nación, es necesario realizar esfuerzos de todos los segmentos de toda la sociedad para lograr una en la que todas las personas seamos tratados con igualdad, y donde todos podamos gozar del respeto de nuestros derechos.

## CAPÍTULO II

### 2. El derecho de igualdad

Al hablar del derecho de igualdad, se está frente al derecho inherente a las personas por el cual todos los seres humanos tenemos derecho ser considerados en una misma situación (o ser iguales) ante la ley, sin que existan privilegios o prerrogativas para nadie, es decir que todas las personas gozamos de los mismos derechos que esta otorga, sin hacer exclusión de nadie, por razón de origen, raza, condición física, creencias religiosas, o cualquier otra circunstancia personal o social.

Este es un derecho regulado por distintas cuerpos legales, dentro de nuestra legislación, en la constitución política, se encuentra ubicado dentro de los derechos constitucionales fundamentales, al centrarlo en su artículo número 4, en el que se establece que “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre si”.

La existencia de este derecho, presupone la existencia de determinados elementos como la paridad jurídica y la ausencia de discriminación.

Al hablar de la paridad jurídica, la paridad se refiere, a “igualdad de las cosas entre si”<sup>25</sup> mientras que lo jurídico nos indica que gravita dentro del mundo del derecho, por lo que se puede entender esto como la igualdad de trato con la que la ley debe tratar a todas las personas. Mientras que la discriminación consiste en separar, clasificar o formar grupos de personas a partir de criterios que tienden a hacer inferior a una persona o colectividades basándose motivos religiosos, étnicos, políticos, etc.

Dado lo anterior, la existencia del derecho de igualdad exige que las disposiciones contenidas en una ley sean redactas de tal forma que su contenido proporcione un trato igual y justo para todas las personas.

Como se apunta el derecho a la igualdad supone que todas las personas deben ser tratadas como iguales lo que significa que no deben ser sujetos de discriminación. Con respecto a la no discriminación se establece que “el derecho en contra de la discriminación es solo una consecuencia del derecho mas general que tienen las personas de ser tratados como iguales según la concepción de igualdad que sostenga su estado. Supone, en otras palabras, que las personas no tienen derecho de ser

---

<sup>25</sup> [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=paridad](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=paridad) 13/03/2,012 11:50

víctimas de la discriminación racial o de cualquier otro tipo más allá de aquello que ya exige la restricción racional... La raza y otros rasgos de distinción similares son especiales, sólo porque la historia sugiere que algunos grupos son más propensos a que se les niegue la consideración debida, de modo que las decisiones políticas que actúan en su contra deberían ser tomadas en cuenta con especial sospecha. A pesar de que las cortes revisaran las decisiones políticas que benefician mas a unos grupos que a otros, a menos que se demuestre que son “irracionales” en la forma descrita, inspeccionará estas decisiones con mayor atención cuando las minorías históricamente maltratadas se encuentren en desventaja. A pesar de ellos la norma requiere que solo estos grupos reciban la consideración adecuada en el balance general, y un Estado pueda cumplir con esa norma a pesar de tratarlos de manera distinta que otros.”<sup>26</sup>

El tema de la igualdad es un tema que no es nuevo, las grupos sociales a los largo de la historia siempre han buscado y peleado por que todos puedan gozar de los mismos derechos, es un tema al cual el hombre se ha referido desde siempre, en este contexto Aristóteles también apporto sus conocimientos, para el “es la identidad de atribuciones entre seres semejantes, y el Estado no podría vivir de un modo contrario a las leyes de la equidad”.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Dworkin, Ronald, **El imperio de la Justicia**. Pag. 269

<sup>27</sup> <http://www.filosofia.org/cla/ari/azc03152.htm> 11 de Octubre de 2,011. 13:22



Resulta interesante el termino por él utilizado ya que enfocó la creación de las leyes desde el punto de vista de la justicia y la equidad por considerarlo más adecuado que la igualdad ya que dijo que “lo equitativo y lo justo son una misma cosa, y siendo buenos ambos, la única diferencia que hay entre ellos es que lo equitativo es mejor aún. La dificultad está en que, lo equitativo, siendo lo justo, no es lo justo legal, lo justo según la ley, sino que es una dichosa rectificación de la justifica rigurosamente legal. La causa de esta diferencia es que la ley necesariamente es siempre general, y que hay ciertos objetos sobre los cuales no puede estatuir convenientemente por medio de disposiciones generales. Y así, en todas las cuestiones respecto de las que es absolutamente inevitable decidir de una manera puramente general, sin que sea posible hacerlo bien, la ley se limita a los casos más ordinarios, sin que disimule los vacíos que deja. La ley por esto no es menos buena; la falta no está en ella, tampoco está en el legislador que dicta la ley, está por entero en la naturaleza misma de las cosas, porque está es precisamente la condición de todas las cosas prácticas. Por consiguiente, cuando la ley dispone de una manera general, y en los casos particulares hay algo excepcional, entonces, viendo que el legislador calla o que se ha engañado por haber hablado en término absolutos, es imprescindible corregirle y suplir su silencio, y hablar en su lugar, como él mismo lo haría si estuviera presente, es decir, haciendo la ley como él la habría hecho si hubiera podido conocer los casos particulares de que se trata.”<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Aristóteles, *Ética*. Pág. 188

El derecho de igualdad no es un derecho absoluto, como ya se anoto anteriormente, es relativo, porque, es prácticamente imposible pretender tratar igualmente con una ley a todas las personas, por ejemplo en una nación como la nuestra la que está caracterizada por su multiculturalidad, plurilingüismo y multiethnicidad. Por ello no implica, necesariamente que todas las personas estén siempre y en todo momento en condiciones de absoluta igualdad, este derecho debe comprenderse y aplicarse atendiendo a las circunstancias que competen a cada caso en concreto.

El concepto genérico de igualdad es entonces una idealización y por si solo es falto de contenido, a no ser que sea puesto en conjunto con los diversos tipos de relaciones que confluyen dentro de la sociedad.

El autor considera más apropiado decir que igualdad, referido a las relaciones que de una ley emanan, debería entenderse como “tratar por igual a los iguales”

Y para explicar de una mejor manera lo anterior podemos citar por ejemplo lo siguiente: si en una parada de buses, se colocan gradas para facilitar el acceso de los usuarios se podría entender que se está tratando por igual a todas las personas porque todos tendrían acceso a ellas, pero, ¿qué sucede con las personas con capacidades diferentes y que utilizan silla de ruedas por ejemplo? Para ellos habría que realizar accesos estilo rampa o de otro tipo para que todos los que se encuentran en esta misma condición puedan acceder al transporte, este ejemplo puede parecer un tanto



burdo, pero si nos damos cuenta, no se estaría tratando por igual a todos, sino que se está tratando igual a los iguales.

La igualdad ante la ley, da derecho a las personas a protección frente al estado de la siguiente manera:

### 1. Igualdad ante el Poder Legislativo

Esto supone que el legislador al momento de crear y aprobar una nueva ley, el contenido de esta, no debe ser contrario a las normas de derechos humanos ni debe ir en detrimento de los derechos de algún segmento de la sociedad. A su vez también obliga al legislador a crear en la misma ley, medios de defensa de los que puedan hacer uso las personas llegado el momento de darse la vulneración de sus derechos.

### 2. Igualdad ante el Poder Ejecutivo

A través de esta, se tiene que dar el efectivo cumplimiento y reconocimiento de las garantías que la ley otorga al administrado, por parte de todos los órganos que integran la administración pública.

### 3. Igualdad ante el Poder Judicial

Referida esta como la obligación de los jueces de respetar los principios y garantías del debido proceso, así como el principio de legalidad penal.

#### 2.1 Reseña histórica

Hablar del génesis de este derecho es remontarse a los orígenes de la humanidad, porque este es un derecho que nació cuando germinó aquella también. Nos referimos a esa etapa porque el hombre “en sus inicios practicó de buena forma este principio, puesto que, no había diferencias entre individuos. A partir del surgimiento de la propiedad privada y de las clases sociales, se dio el resquebrajamiento de la sociedad y, esto empezó la división de los individuos y la no observancia del referido principio, dando origen a la esclavitud, época más cruel, donde se considera que, no existió ni la más mínima observancia de este principio.”<sup>30</sup>

En un ordenamiento jurídico la primera vez que se hace alusión a este término es en el preámbulo del acta de independencia de los Estados Unidos de América, en donde se estableció lo siguiente: “Sostenemos como evidentes por sí mismas dichas verdades: que todos los hombres son creados iguales”.

---

<sup>30</sup> Bel tetón Herrera, Noé, **El principio de igualdad y el derecho de las personas**, Pag.1

Por su parte la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, solamente hace una referencia del derecho de igualdad, como parte integral en el contexto de la misma, no lo toma como un derecho fundamental, su artículo I quedo redactado de la siguiente manera: “I. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en cuanto a sus derechos. Las distinciones civiles sólo podrán fundarse en la utilidad pública”. Pero no era una igualdad total ya que “en la declaración de derechos de 1789. La igualdad había sido olvidada en el recuento de los derechos básicos. En cambio, en la declaración jacobina de 1793 la igualdad ocupa el primer lugar en la enumeración de los derechos naturales e imprescriptibles. Esta inclusión en lugar privilegiado responde a una percepción distinta de los objetivos del proceso revolucionario: <<sólo habíamos hecho la revolución de la libertad – comenta un miembro de la Convención refiriéndose a la Declaración y Constitución anteriores – mientras que ahora hicimos la de la igualdad...>> Por cierto, ya el texto anterior había formulado el principio de la igualdad de todos los hombres, considerados <<iguales por naturaleza y ante la ley>>. Sin embargo, la igualdad que reclaman los *sans-culottes*, los rabiosos o los jacobinos más radicales es algo más que una simple igualdad frente a la ley. Lo que ellos exigen desencantados con los logros de la revolución burguesa y con la perpetuación de la miseria y el hambre es ante todo la igualdad de medios, es decir una repartición equitativa de la riqueza y la propiedad”.<sup>31</sup>

Consecuentemente este derecho fue incluido en los posteriores instrumentos de derechos humanos y ahora es parte fundamental de toda la legislación en esta materia.

---

<sup>31</sup> Papacchini, Angelo, **Ob. Cit.** Pag.107



En la Declaración universal de derechos humanos, en su artículo 7 nos expone que “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”

Por su parte la Convención Americana sobre derechos humanos, (pacto de San José) de la que Guatemala es parte, en el artículo 24 establece. “Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

En la declaración de los derechos del niño, en el Principio I se puede inferir este derecho (aunque taxativamente no se le denomine así) ya que dice que: “El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.”

Y así se podría continuar realizando un listado de todos los instrumentos en los cuales se recoge y reconoce este derecho, pero se han mencionado los anteriores por considerar son los más relevantes sin por ello desmeritar a los otros instrumentos no mencionados.

## **2.2 Clases de igualdad**

Haremos una pequeña reflexión sobre las clases de igualdad, tema sobre el cual se han postulado varios autores pero siguiendo la corriente más común (la cual tiene sus raíces en la obra “La teoría del Estado” de Hermann Heller) se pueden distinguir entre la igualdad formal y la igualdad material.

### **2.2.1 Igualdad formal**

La igualdad formal, también llamada igualdad ante la ley es la que refiere al mandato jurídico por el que se obliga a tratar por igual a todas las personas, que están sometidas a la misma

Pero como ya se apuntaba en su respectivo apartado, esta no debe de ser absoluta, debe ser relativa, lo que permita dar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, siempre y cuando a través de ese tratamiento especial, no se vulneren el sistema de derechos humanos al grado de llegar a la discriminación, no es ese su objetivo, si no es el de poder un mejor tratamiento a todas las personas. Y entonces si se puede hablar de igualdad formal, ósea igualdad de condiciones ante la ley.

### **2.2.2 Igualdad material**

La igualdad material es el derecho de igualdad regulado en la ley, pero esta vez enfocado a la prohibición de toda clase de discriminación en las relaciones en la sociedad, para así evitar diferencias por cualquier causa sean estas de tipo étnico, cultural, económico, académico, etc.

La igualdad material contiene en sí dos divisiones que son las siguientes:

- ❖ La igualdad material como punto del cual se parte, debiéndose entender como la no discriminación de cualquier persona, al punto de limitar el correcto ejercicio y desarrollo de sus aptitudes y habilidades, ni coartarle a nadie el poder de participar en desarrollo técnico, científico, social y cultural de la sociedad.
- ❖ La igualdad material como punto al que se llega, entendiéndose esta como el conjunto de medidas que deben tomar los gobiernos, partiendo desde la legislación hasta la ejecución de los planes y programas de gobierno, así como la administración de la justicia, por medio de las que se logre una equivalente calidad de vida y de satisfacción de las necesidades básicas de todas las personas.

La diferenciación entre la igualdad formal y la igualdad material se encuentra regulada en un cuerpo jurídico sienta este la Carta Africana de Derechos del Hombre y de los Pueblos, la cual fue firmada en la Ciudad de Nairobi el 27 de junio de 1,981 y entró en vigor el 21 de octubre de 1,986, en sus artículos 3.1 y 3.2.

- “Artículo 3.1: Todas las personas deben beneficiarse de una total igualdad ante la ley.” (igualdad formal).
  
- “Artículo 3.2: Todas las personas tienen derecho a una igualdad de protección de la ley.” (igualdad material).

El derecho a la igualdad es sin lugar a duda entre los derechos humanos y constitucionales, de los más relevantes, ya que debe estar presente en todo momento del actuar gubernamental y en todo momento del desarrollo de la humanidad, dado que tiene por objeto dar un trato justo y digno a todas las personas, lo cual constituye la base para un armonioso convivir dentro de la sociedad.

## CAPÍTULO III

### 3. La ley

La palabra ley tiene su raíz en el latín “*lex*”, este era el nombre que daba el pueblo romano a las decisiones que eran tomadas por él, cuando se reunía en sus asambleas o bien en comicios. Esta es una disposición dictada, por el órgano competente del estado, la que es de observancia general para todas las personas y a través de la cual se prohíben o se permiten determinadas conductas en la sociedad, cuyo incumplimiento trae aparejada una sanción.

También se considera que la palabra ley, se origina del verbo *legere*, “Cicerón la hace derivar del verbo latino “*legere*” que significa leer, expresión que viene de la costumbre romana de grabar las leyes en tablas y exponer estas al pueblo para su lectura y conocimiento”.<sup>32</sup>

Santo Tomas de Aquino definió la ley como “una regla social obligatoria establecida con carácter permanente por la autoridad pública y sancionada por la fuerza”<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> Pacheco Gómez, Máximo, **Teoría del Derecho**. Pag. 325

<sup>33</sup> Pacheco Gómez, Máximo, **Ob. Cit.** Pag. 325

Por su parte Guillermo Cabanellas en su Diccionario de derecho, la definió de la siguiente manera: “la ley es igual a regla o norma, precepto de la autoridad que manda, permite o prohíbe algo”<sup>34</sup>

“la ley es la norma jurídica que emana del órgano del Estado investido con facultad legislativa.”<sup>35</sup> Al conjunto de leyes emitidas por el órgano competente en un país, se le denomina legislación.

La ley a su vez es una de las fuentes del derecho, estas son los elementos que nutren y le dan vida al mismo. También es el principal nutriente del ordenamiento jurídico, y si bien existen otros, en Guatemala, se encuentran constituidas según el artículo 2 del decreto número 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial, de la siguiente manera: “La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá solo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.”

En las sociedades primitivas, en las que las relaciones entre todos los miembros de la comunidad eran menos complejas, era la costumbre la principal fuente de regir la vida

---

<sup>34</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual, tomo III.** Pag. 147

<sup>35</sup> Bernal, Beatriz. Ledesma, José de Jesús, **Historia del derecho romano y de los derechos neorromanistas.** Pag. 80

de todas las personas que la conformaban. Pero al tornarse compleja la convivencia, surgen elementos como la teoría del contrato social, o teoría del pacto social, a través de la cual, la comunidad decide voluntariamente entregar el poder de regir esas relaciones sociales, a órganos determinados, y es allí cuando surgen estos órganos estatales, con autoridad y capacidad técnica para analizar los actos que deben normarse, y plasmarlos en los instrumentos adecuados (leyes), otras veces para estudiar las ya existentes para promover modificaciones, cuando se haga necesario. Es por ello que la costumbre ha ido perdiendo importancia frente a la legislación, en las sociedades con tradición de derecho escrito; y ha quedado relegada a un segundo plano, por lo que el derecho consuetudinario entrará a regir únicamente a falta de ley aplicable a determinado acto, o bien cuando la misma ley le autorice funcionar, pero siempre y cuando no sea contrario a la moral o al orden público.

Por su parte la jurisprudencia, también conocida como “doctrina legal” es secundaria. Ésta según el artículo 621, último párrafo del Decreto ley 107, Código procesal civil y mercantil, norma los requisitos para que materia civil se integre la doctrina legal o jurisprudencia: “se entiende por doctrina legal la reiteración de fallos de casación pronunciados en un mismo sentido, en casos similares, ni interrumpidos por otro en contrario y que hayan obtenido el voto favorable de cuatro magistrados por los menos”.

Para complementar lo anterior, es necesario además que hayan un número determinado de fallos emitidos, que para el caso de la Corte Suprema de Justicia es

necesario que haya emitido cinco fallos uniformes del tribunal de casación, que enuncien un mismo criterio, en casos similares y no interrumpidos por otro, mientras que para la Corte de Constitucionalidad sienta doctrina al haber tres fallos contestes de la misma corte. (Cfr. Art. 627 Dto.- ley 107 Código procesal civil y mercantil, y Art. 43 Dto. 1-86 Ley de amparo exhibición personal y de constitucionalidad).

### 3.1 Ley y norma.

En un sentido estricto la ley es la norma jurídica, emanada de la potestad legislativa del estado y sancionado por los procedimientos establecidos en la ley y en la Constitución.

Para los autores, Manuel García Garrido, y Antonio Fernández-Galiano, la norma es definida como “un mandato y, como tal, la formulación de una voluntad dirigida hacia otra, por lo que resulta inexcusable que ese mandato imperativo se evidencie o exteriorice para que pueda llegar a conocimiento de la voluntad obligada”<sup>36</sup>

Haciendo una definición más extensa respecto a la norma. Hugo René Ruiz Campos dice que “La norma puede concebirse en tres acepciones; 1. Como proposición jurídica (no regula en sí misma sino que describe el modo de normar la conducta) 2. Como realidad "conducta social" (para referirse con ella a la conducta normada, en cuanto se

---

<sup>36</sup> García Garrido, Manuel. Fernández-Galindo, Antonio, **Nociones jurídicas básicas**. Pag. 87

relaciona con lo "debido") 3. Como debe ser (indica aquello que "debe ser", lo que se considera "recto, justo". La norma es un objeto cultural. Es el enlace entre una realidad humana (la conducta) y el mundo del valor. La norma jurídica es una creación cuyo contenido es la conducta social del hombre en cuanto apunta hacia un "deber ser" (dialéctico de justicia)."<sup>37</sup>

El Jurista Leonel Armando López Mayorga citando a García Máynez, nos dice que “la palabra norma suele usar en dos sentidos: uno amplio y otro estricto: lato sensu aplicase a toda regla de comportamiento, obligatoria o no; stricto sensu corresponde a la que impone deberes o confiere derecho. Las reglas prácticas cuyo cumplimiento es potestativo se llaman reglas técnicas a las que tienen carácter obligatorio o son atributivas de facultades les damos el nombre de normas”.<sup>38</sup>

Normas existen de distintos tipos, tenemos normas de tipo social, normas morales, normal religiosas y normas jurídicas que son las que más nos interesan en este apartado.

“la norma jurídica; es la disposición legal que impone deberes y concede derechos, la norma jurídica se encuentra provista de cuatro características esenciales a saber: La

---

<sup>37</sup> Ruiz Campos, Hugo René, **Teoría que adopta la constitución política de la República sobre la naturaleza de la norma jurídica.** Pag. 17 y 18

<sup>38</sup> López Mayorga, Leonel Armando, **Introducción al estudio del derecho.** Pag. 111

heteronomía, bilateralidad, exterioridad, y la coercibilidad. Ésta última, la más importante, pues la hace diferente, al resto de normas sociales, porque no obstante las normas jurídicas son un “deber ser” si no se cumplen por voluntad propia existen mecanismos de aplicación forzosa para el cumplimiento de ese “deber ser” sin embargo con las otras clases de normas no sucede así.”<sup>39</sup>

La heteronomía se refiere a que es un mandato que debe cumplirse no por voluntad propia sino por una voluntad externa que es la voluntad del estado. Por su parte la bilateralidad hace referencia a que la norma concede derechos y a su vez obliga a realizar algo, ósea que frente a alguien con un derecho siempre existirá una contraparte con una obligación.

El elemento “exterior” de la norma, indica que las normas jurídicas no están destinadas a regular pensamientos, sino que regula actos exteriores. Y la coercibilidad de la norma se refiere a que existen mecanismos forzosos que se pueden aplicar o utilizar dado caso el obligado se niegue a cumplir con la o las obligaciones que la norma jurídica le impone.

---

<sup>39</sup> López Mayorga, Leonel Armando, **Ob. Cit.** Pag. 119

Ahora bien surge la duda, ¿cuál es la diferencia entre norma jurídica y ley? Pues bien, la diferencia entre norma y ley radica en que la norma es la especie superior, es la matriz, mientras que la ley es un derivado de las normas, las leyes son una especie de norma, de tipo jurídico, heterónoma, Existen otros tipos de normas jurídicas aparte de las leyes, las cuales son sancionadas por otros órganos del Estado, podemos citar como ejemplo los reglamentos, decretos y acuerdos gubernativos.

Podemos ilustrar la diferencia de la siguiente manera, utilizando el método deductivo:

❖ Norma → Norma Jurídica → Ley.

Toda ley, es norma jurídica; y toda norma jurídica, es norma.

Pero no toda norma, es norma jurídica; ni toda norma, es ley. Citamos de nuevo como ejemplo las normas sociales, morales y religiosas.

Las leyes para ser consideradas como tal tienen que cumplir con las características de las normas jurídicas aunadas a las propias, mientras que los otros tipos de normas si bien muchas veces coinciden con lo regulado por las leyes, (por ejemplo, no robar) si una persona encuadra su actuación en esa prohibición, si bien se encuentra regulada

por dos tipos de normas el juez lo juzgará de acuerdo a la ley no a la norma, y determinara en que tipo delictivo se encuadra, basado en una ley y no en norma moral.

### **3.2 Elementos y características de la ley.**

La ley está integrada por dos elementos el formal y el material, como se desarrolla a continuación.

El elemento formal se refiere a las etapas, pasos o formas establecidas previamente, y que son necesarias que se desarrollen para crear una nueva ley o bien para reformar una existente, esto es necesario que se cumpla de acuerdo con las leyes, que dictan estos procedimientos. En Guatemala, el proceso a seguir esta establecido en la Constitución Política, y en la Ley orgánica del Organismo Legislativo, proceso que será detallado posteriormente.

Por su parte el elemento material, es el que determina el contenido, la naturaleza jurídica y los caracteres especiales de cada ley, es decir, el contenido y materia que regula cada ley. Este elemento es importante ya que cada ley tiene una razón de ser, y esa razón de ser, debe haber sido motivada por una necesidad social, pues bien, al desarrollar un ley y promulgarla debe cumplir o atender la necesidad que la origino.

Las características, son las cualidades o elementos que sirven para diferenciar algo, y la ley tiene sus características propias que la diferencia de las otras normas y estas son:

- **ES ABSTRACTA:** La ley es abstracta, porque establece supuestos normativos, esto quiere decir, que regula meras suposiciones hipotéticas, que en determinado momento pueden llegar a realizarse o no.
- **ES GENERAL:** esta característica de la ley indica que esta dirigida a la totalidad de habitantes de un estado, no a determinados sectores,
- **ES OBLIGATORIA:** esto porque observar una ley (cumplirla) es algo ineludible, ósea que no puede evitarse, solamente debe cumplirse.
- **ES PERMANENTE:** una ley está destinada a perdurar y dejar de tener vigencia solamente por otra ley que la reemplace o que reforme alguna de sus disposiciones. Existen excepciones a esta característica y estas son las leyes temporales, las que al momento de entrar en vigencia, se establece en ellas la fecha en que dejarán de regir.
- **ES PRODUCTO DE LA POTESTAD ESTATAL:** Solamente el estado a través de los órganos competentes para el efecto pueden promulgar una nueva ley, ningún otro ente o persona tiene la potestad de emitir leyes. En Guatemala la potestad recae sobre el Organismo Legislativo.

### **3.3 Proceso de creación de la ley**

En Guatemala la facultad de crear una nueva ley, esta otorgada al Congreso de la República, según el artículo 171 literal “a” de la Constitución Política.

En efecto el hecho de crear una nueva ley supone una serie de etapas, pasos o procedimientos que deben realizarse en las instancias correspondientes. A estos pasos se les conocen como “proceso legislativo”. El primero de ellos es conocido como “primacía legislativa” que consiste en la facultad que otorga la Constitución política de la República, a ciertos órganos para poder presentar un proyecto de una nueva de ley ante el Congreso de la República. Estos órganos son:

1. Los diputados al Congreso de la República.
2. El organismo Ejecutivo (este a través del Presidente de la República).
3. La Corte Suprema de Justicia.
4. La Universidad de San Carlos (a través del Rector)
5. El Tribunal Supremo Electoral.

Luego de haber sido propuesta la creación de la nueva ley deben continuarse con las etapas sucesorias establecidas para el efecto en la ley. El proceso legislativo será desarrollado en plenitud en la presente, en el apartado correspondiente a los anexos.

### **3.4 Leyes en materia de derechos humanos**

Afortunadamente nos toco vivir en una era en la cual la legislación en la materia que nos atañe es muy abundante. Las y los guatemaltecos contamos con la protección de una serie de instrumentos tanto de carácter nacional como internacional, en los cuales se han recogido y consagrado todos los derechos que una persona pueda necesitar para garantizar el respeto a su dignidad.

Guatemala se ha adherido a la mayoría de todos estos instrumentos y los ha incorporado a la legislación nacional. Cabe destacar en este punto que en su artículo número cuarenta y seis "se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tiene preeminencia sobre el derecho interno", lo que coloca a estos instrumentos, por encima de todas las leyes ordinarias.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, dio pie a una era en la que surgen una cantidad considerable de instrumentos tendientes a proteger los derechos de mujeres, niños y hombres. Resultaría demasiado extenso hacer un listado de todos ellos, pero para Guatemala tienen especial relevancia, La Constitución política de la República, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre derechos humanos, (pacto de San José), los Acuerdos de Paz, entre otros, sin por ello demeritar a los no mencionados.

### **3.5 El medio de publicación de la ley**

A todo el conjunto de etapas y procesos que deben realizar para crear una ley se les denomina “proceso legislativo”. Uno de los requisitos sine quanon para dar conclusión a este Proceso, es que una ley debe ser publicada en el Diario Oficial para que esta sea conocida por toda la población, tenga validez formal y consecuentemente adquiera su carácter obligatorio, esto según el Artículo 180 de la Constitución Política de la República, que literalmente establece: “La ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación íntegra en el diario oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación”.

De conformidad con el anterior artículo el único medio para publicar y dar a conocer a toda la población y que surta efectos jurídicos una ley es el “Diario Oficial”, el cual es denominado “Diario de Centroamérica”, lo que implica que toda publicación de leyes que se realice en cualquier otro medio de divulgación sea este escrito o electrónico nunca produce efectos jurídicos, sino que únicamente sirve para dar a conocer a la población los temas regulados por alguna ley. La publicación de la ley que es realizada por personas particulares o bien por organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, son independientes del proceso legislativo y es regularmente realizado con fines comerciales, podríamos citar como ejemplos, los prontuarios de leyes, fotocopias o distribución electrónica que se realiza mediante el pago de una cantidad monetaria.

### 3.5.1 Antecedentes históricos del Diario de Centroamérica

La empresa encargada de la publicación fue fundada por el Ciudadano Ingles Marco J. Kelly, y publicó el primer número (edición) del Diario de Centroamérica el día lunes 2 de agosto del año de 1,880. “En la primera edición el rotativo figuraba como un periódico mercantil, agrícola, literario, científico y noticioso, contenía algunos de los lineamientos que seguiría”<sup>40</sup>, es decir que este periódico en sus inicios era un informativo comercial independiente.

“La trayectoria como independiente finalizo en el año 1900 al iniciar el gobierno del Lic. Manuel Estrada Cabrera, quien dispuso comprar el rotativo a Francisco Lainfiesta, así inicia la historia del Diario como publicación semioficial”<sup>41</sup>

Es hasta el 21 de marzo de 1931, en que se ordena la fusión del Diario de Centro América con “El Guatemalteco”, que en ese entonces figuraba como el órgano oficial de publicaciones del Gobierno, pero si bien estaban fusionados las publicaciones de ambos se hacían conjuntas, o sea de tipo comercial (Diario de Centro América), y de tipo oficial (Diario El Guatemalteco).

Es por medio del Acuerdo Gubernativo de Fecha 10 de febrero de 1972 que se fija, “el nombre del diario oficial que pasa a llamarse Diario de Centro América”<sup>42</sup>

<sup>40</sup> Documento Histórico proporcionado por la Tipografía Nacional, Inédito, de autor desconocido. Pag. 1

<sup>41</sup> Ibíd. Pag. 1

<sup>42</sup> Primer considerando del Acuerdo Gubernativo número 133-2002 de la Presidencia de la República.



El Acuerdo Gubernativo número 133-2002 de la Presidencia de la República en su artículo 1 establece: “el Diario de Centro América; órgano oficial de la República de Guatemala se editará en los talleres de la Tipografía Nacional bajo la dirección de un director nombrado por el Presidente de la República mediante Acuerdo Gubernativo.”

La Tipografía Nacional se originó mediante el Acuerdo Gubernativo de fecha 13 de junio de 1892 emitido por el Presidente de la República de ese entonces, el General José María Reyna Barrios con la finalidad de tener una imprenta al servicio del Estado, fue inaugurado el 7 de enero de 1894. Su reglamento interior se encuentra contenido en el Acuerdo Gubernativo del 27 de Noviembre de 1935 el cual fue emitido por el General Jorge Ubico.

El Diario de Centro América actualmente constituye una de las 10 centenarias publicaciones más antiguas del continente americano.

“El Diario de Centro América es el órgano oficial de la República de Guatemala, responsable de las publicaciones de carácter oficial e informativa” <sup>43</sup> es decir que para que una ley tenga obligatoriedad y sea del conocimiento de toda la población tiene que ser publicada única y exclusivamente en este diario, como se estableció anteriormente,

---

<sup>43</sup> Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo número 346-2002 de la Presidencia de la República.

El Diario de Centro América es impreso mediante el sistema de “tiraje diario” lo que significa que todos los días se imprime una edición nueva la cual tiene un costo al publico de Q1.75 por cada periódico, también los usuarios que así lo deseen pueden suscribirse a la casa editora con los siguientes costos: por suscripción anual el costo es de Q.300.00. la suscripción semestral tiene un costo de Q.150.00

También se pueden adquirir ediciones pasadas con la salvedad que el costo varia dependiendo de la antigüedad de la edición que se necesite. Si se llegare a necesitar alguna edición con anterioridad de hasta un mes el costo por ejemplar es de Q.3.00. Si la edición es de hasta dos meses de anterioridad, el costo es de Q.5.00 y si es de tres meses o más de anterioridad el costo es de Q.10.00

El diario es vendido a cualquier persona que lo solicite mediante el pago respectivo, y estos “son distribuidos en la ciudad capital, solamente en las zonas uno, cuatro, nueve y diez por medio de repartidores, y únicamente se distribuyen trescientos ejemplares en la cabecera departamental de Quetzaltenango mediante envíos al sistema nacional de correos (Cargo Expreso)”.<sup>44</sup>

El Acuerdo Gubernativo número 346-2002 de la Presidencia de la República en el artículo 4 reforma la literal del articulo 13 del Acuerdo Gubernativo 318-2002 de la

---

<sup>44</sup> Mus Chávez, Jesús Rigoberto, **Las principales causas y efectos de la ignorancia de la ley a partir de la emisión de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.** Pag. 63.



Presidencia de la República, el cual quedo de la siguiente manera: “Enviar gratuitamente ejemplares del Diario a las Gobernaciones departamentales, a las municipalidades y a los tribunales de justicia de la República de Guatemala, a embajadas acreditadas en la República de Guatemala, previa solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, a las Embajadas y Consulados de Guatemala acreditados en el extranjero, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y a otras dependencias, oficinas, misiones o representaciones que la Dirección considere”.

Como nos podemos dar cuenta, son solamente algunas dependencias y algunos departamentos de la República, los que reciben este diario, y si tomamos en cuenta que algunas leyes entran en vigencia al día siguiente de su publicación, tenemos frente a nosotros un grave problema, ya que la mayor parte de la población interesada en leer la publicaciones oficiales la constituyen los profesionales del derecho y los administradores de justicia. El resto de la población o no accede a las publicaciones o ~~no sabe leer~~ y escribir, o bien por el tipo de información publicada allí, y el lenguaje utilizado, no lo comprende.

## CAPÍTULO IV

### 4. La ignorancia de la ley

El artículo 3 del Decreto 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial bajo el epígrafe Primacía de la ley, fija lo siguiente “Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso costumbre o practica en contrario”. Tras esta sucinta redacción y sobresaliendo a todas luces la palabra “**Ignorancia**” el Estado pone de manifiesto uno de sus fundamentos iusfilosóficos: el principio de la obligatoriedad de la ley.

Por medio de este principio el Estado hace obligatorio el cumplimiento de sus propias normas, lo que no le permite a alguna persona, obrar de tal o cual forma, y luego alegar que ignoraba la existencia de una norma que prohibía esa forma de actuar. El estado se ve obligado a emitir este tipo de disposiciones por que el no hacer cumplir sus normas implicaría la negación del Estado mismo como institución político-jurídica por excelencia.

La ley fue promulgada por el órgano competente para ser cumplida, si alguna disposición carece de la posibilidad de cumplirse da igual que exista o que no exista.



Pues bien, la “*ignorantia iuris, non Excusat*”, es uno de los mecanismos que fueron ideados con el fin de garantizar el cumplimiento obligatorio de todas las leyes promulgadas, ya que el Estado supone que mediante la publicación de una ley en el Diario de Centro América, esta es del conocimiento inmediato de los 14 millones de personas que habitamos en Guatemala.

Son varios los tratadistas, que se han manifestado al respecto del principio de la ignorancia de la ley, podemos citar como ejemplo la postura del jurista español Federico Puig Peña, quien al respecto dijo que “el legislador del mundo occidental ha contado siempre con un Principio General del Derecho instrumentado a manera de arma de combate en contra de los incumplidores del derecho: *Neminem Licet Ignorare Ius*: a nadie es lícito ignorar el derecho. No puede, por tanto, ninguna persona escudarse en su propia ignorancia para incumplir el mandato legal. El principio, unas veces incorporado al área de la legislación, y otras recogido en los fallos de los Tribunales, y siempre en la mente de los jurisconsultos, ha dominado toda la materia de la efectividad de las normas hasta nuestro días.”<sup>45</sup>

De la postura mencionada, podemos deducir, la necesidad de la existencia de una norma de este tipo, ya que es necesaria en nuestra sociedad y prácticamente en todo el mundo para poder lograr un armonioso convivir social. Caso contrario nos encontraríamos en una situación de anarquía total en la que cada persona actuaría a su

---

<sup>45</sup> Puig Peña, Federico, **Compendio de derecho civil español, tomo I.** Pag. 107

mejor parecer y conveniencia pudiendo justificar su actuar en un desconocimiento de una norma que le prohibiera actuar de determinada forma.

Este fenómeno del conocimiento de la ley por la población, surge en el proceso de creación de la ley, (del que se dilucido a profundidad en apartado anterior) específicamente en la Vacatio legis, ya que “es el término durante el cual racionalmente se supone que los destinatarios del precepto estarán en condiciones de conocerlo y, por ende de cumplirlo”<sup>46</sup> a través de la publicación que se realice en el Diario Oficial. “Las leyes entran en vigor y son obligatorias incluso para aquellos que de hecho ignoran sus disposiciones siempre que haya transcurrido el plazo de la llamada Vacatio legis.”<sup>47</sup>

En capítulos anteriores se abordaron los temas ley y norma, se establecieron sus diferencias. Ahora bien se mencionara grosso modo el derecho, el cual según López Mayorga citando a Recaséns Siches, consiste en “un conjunto de normas elaboradas por los hombres bajo el estímulo de determinadas necesidades sentidas en su vida social, con el propósito de satisfacer esas necesidades en su existencia colectiva, de acuerdo con unos específicos valores (justicia, dignidad de la persona humana, autonomía y libertad individuales, igualdad, bienestar social, seguridad, etc.)”<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> García Máñez, Eduardo, **Introducción al estudio del derecho**. Pag. 57

<sup>47</sup> Puig Peña, Federico, **Ob. Cit.** Pag. 80

<sup>48</sup> López Mayorga, Leonel Armando, **Ob. Cit.** Pag. 24

Se hace mención de estos tres términos porque por regularmente suelen confundirse o se suele creer que son lo mismo, y para los efectos de la presente cuyo tema central es la ley, resultaría incongruente hablar de la ignorancia de la norma jurídica, ya que esto representaría otro tipo de estudio, abarcando otras áreas, ya que la norma jurídica se manifiesta de varias formas y no únicamente con la ley, sino comprende otras, tal como la jurisprudencia, la costumbre probada a falta de ley etc.

Asi mismo tampoco podemos tratar de la ignorancia del Derecho porque este es más amplio y mucho más complicado que la ley. Tendríamos que abordar entonces las diversas teorías, principios y toda la estructura que lo constituye, dejando atrás totalmente el tema que nos atañe.

La ignorancia de la ley ha sido un problema que ha dañado a todas las sociedades, sin excluir a la sociedad guatemalteca, provocando un daño profundo, y llevándose a cabo una serie de injusticias, en su nombre, ya que no es de desconocimiento para nadie que Guatemala cuenta con una tasa de analfabetismo de las más altas en todo el mundo, aunado a ello la falta de oportunidades, la falta de acceso al desarrollo, la desnutrición crónica que afecta a niños y adultos, así como los grandes índices de desempleo, hacen que el conocimiento total de las leyes sea imposible en un país como el nuestro. Pero este es un fenómeno que no se da únicamente en la población analfabeta o pobre, como podría pensarse, sino que es un hecho que se da entre la población que posee instrucción educativa, inclusive entre los mismos estudiantes de

las distintas facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de todas las universidades del país, los que si bien se encuentran en el aprendizaje de la ciencia jurídica, y su obligación sería la de escudriñar la legislación y conocerla, en la realidad no es así.

Como se menciono anteriormente esta disposición (la de la Ley del Organismo Judicial) esconde el principio de la obligatoriedad de cumplimiento de la ley, “es injusto dicho principio porque presupone que todos los habitantes del país conocen y comprenden el contenido de la totalidad de las leyes que se han emitido para su cumplimiento, ello no es mas que una utopía porque quizá el único sector del país (minoría, en relación a la población total) que si las conoce sería el de los profesionales del derecho, aun en este caso especialísimo está condicionado a que es humanamente imposible para un abogado conocer la totalidad de códigos, leyes, reglamentos etc. que el estado ha emitido para observancia y cumplimiento de la población. De lo anterior se deduce el carácter discriminatorio del principio en mención porque solamente los que conocen y por lo mismo no ignoren las leyes podrán cumplirlas y no incurrir en su violación. La gran mayoría por desconocimiento e ignorancia de las leyes estará sujeta a una constante comisión de infracciones, pero es mas grave e inaudita la vigencia del principio que comentamos cuando se esta ante la realidad guatemalteca de que mas del 50% de la población es analfabeta, resulta consecuentemente un contrasentido: la vigencia de ese principio de la ley del organismo judicial y la realidad guatemalteca.”<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> López Godínez, Rolando Ruperto, **La ignorancia y la incomprensión de la ley penal en el medio indígena guatemalteco**. Pag. 16

Pero también existen posturas de autores que si bien están conscientes de todas las implicaciones que conlleva la *"ignorantia iuris"*, (nombre dado por los romanos a la regla en mención), defienden su existencia dentro del ordenamiento jurídico.

Podemos citar como ejemplo al argentino Sebastián Soler, ya que él explica que "en la realidad es difícil que se dé una ignorancia plena o total pues aún en el caso en que no se llegue a tener un conocimiento verdadero de la ley, se puede establecer por distintos medios, si nuestro actuar es bueno o malo. Tampoco considera que se puedan equiparar ambas situaciones con la incertidumbre, que no es más que la duda en el hecho de actuar o de no actuar."<sup>50</sup>

La postura del autor mencionado contiene elementos verdaderamente acertados, al afirmar que es difícil que se dé una ignorancia plena o total, de la ley, ya que muchas de las instituciones reguladas por las leyes encuentran su raíz en las normas de trato social o en las normas religiosas inclusive. Este tipo de normas se puede afirmar que poseen un mayor grado de conocimiento por parte de la población, inclusive podríamos incluir en este punto, que este tipo de normas son de conocimiento aun y por las personas que no poseen ningún tipo de instrucción educativa, y que tal vez no logren comprender otro tipo de lenguaje como el jurídico.

---

<sup>50</sup> Soler, Sebastián, **Derecho penal argentino, Tomo II**, Pag. 88

Pero qué sucede cuando son normas de otro tipo, de las cuales la población no se encuentra acostumbrada a tratar, normas de tipo tributario o administrativo, o de tipo penal que son tan variantes. O qué sucede en un país como el nuestro en el cual el Congreso de la República es uno de los que mas actividad tiene en toda América, el cual se encuentra en una en constante reforma de la legislación, referirse al conocimiento total de la legislación solamente es una ficción, que contrasta de frente con la realidad social.

La ignorancia de la ley es definida según la Real Academia de la Lengua Española, como el “Desconocimiento de la ley, el cual a nadie excusa, porque rige la necesaria presunción o ficción de que, promulgada aquella, han de saberla todos.”<sup>51</sup>

Mientras que Guillermo Cabanellas dice que “si la ignorancia genérica es la falta de ciencia, de letras y noticias, amplia o particular, la ignorancia del Derecho es tanto la carencia total del conocimiento de las normas jurídicas que rigen en un estado determinado como el conocimiento falso o incompleto de tales preceptos.”<sup>52</sup>

Ahora se tratara dos temas que dieran la impresión de ser sinónimos pero que para los efectos del presente, veremos que no es así y cuan importante es diferenciarlos.

---

<sup>51</sup> [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=ignorancia](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=ignorancia) 11/04/2,012 12:25

<sup>52</sup> Cabanellas, **Guillermo**, **Diccionario enciclopédico de derecho usual** tomo III, Pag 642

#### 4.1 La ignorancia y el error

Iniciaremos diciendo que la ignorancia es la “falta de instrucción, desconocimiento de algo, carencia de noticias e informes, ausencia de ideas sobre una materia.”<sup>53</sup> Mientras que el error es un “concepto o juicio que se aparta de la verdad, sin la conciencia e intención que entraña la mentira.”<sup>54</sup>

Es importante para el presente, hacer esta diferenciación, ya que la regla general consiste en que nadie puede alegar “ignorancia” de la ley, y no así que nadie puede alegar un “error” en el conocimiento de la ley. Nos encontramos ante un juego de palabras que tienen una diferencia bastante sutil por lo que es menester saber cual es el alcance del error y el alcance de la ignorancia.

La diferencia entre los términos ignorancia y error han sido tema de discusión no reciente sino que “ya desde antiguo distinguieron perfectamente los autores los términos “ignorancia” y “error”, considerándolos como fases distintas en el proceso cognoscitivo. Aristóteles hablaba de una ignorancia de negación y de una ignorancia de disposición, refiriendo la primera a la verdadera ignorancia, o sea la ausencia completa de conocimiento; y la segunda al error “por que se juzga un objeto de modo distinto a como es en la realidad”. La división aristotélica domina toda la ciencia posterior, y la

---

<sup>53</sup> Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit.** Pag. 642

<sup>54</sup> **Ibíd.** Pag. 152

Escolástica utiliza sobre los dos términos tan confundidos y tan distintos. Posteriormente se va fijando la terminología, y en nuestro Alfonso De Castro se distingue perfectamente al error (conocimiento equivocado) de la ignorancia (ausencia de conocimiento).”<sup>55</sup> Considero que las definiciones proporcionadas no necesitan mayor explicación puesto que ilustra abundantemente las diferencias entre ambos términos.

Desde el punto de vista de la psicología “error es la discordancia que se da en un momento dado, y debido a causas objetivas y subjetivas entre la realidad del campo geográfico y la configuración que de él hace el sujeto en su campo conductual. Ignorancia en cambio es la total ausencia de determinado aspecto del campo geográfico en el campo conductual del individuo. El uno implica conocimiento, en tanto que la otra es falta de conocimiento.”<sup>56</sup>

“El error es el conocimiento deficiente o insuficiente, de la verdad es decir una desviación del juicio. Comprende, pues, también la ignorancia parcial”<sup>57</sup> La existencia de la ignorancia en una persona no da como presupuesto la existencia del error, caso contrario, la existencia del error, da lugar aun en una mínima parte a la ignorancia, quedando claro el significado de ambos términos y su diferencia, así como porque es que la ley regula la ignorancia de la ley y no de error en conocimiento de la ley.

---

<sup>55</sup> Puig Peña, Federico, **Derecho penal parte general tomo I**, Pag. 262

<sup>56</sup> Tozzini, Carlos A. **Dolo, error y eximentes putativas (desde el punto de vista de la psicología de la forma)**, Pag. 47

<sup>57</sup> Maggiore, Giuseppe, **Derecho penal, volumen I**, Pag. 518

## 4.2 La “ignorantia iuris” en Roma.

El pueblo romano sentó las bases para casi la mayoría de instituciones de los ordenamientos jurídicos del mundo occidental, y a ellos también se debe la creación de esta regla de la ignorancia de la ley.

Dentro del amplio campo de creación jurídica, el pueblo romano creó figuras como la “*Ignorantia iuris non excusat*” (la ignorancia del derecho no es excusa), “*Neminem licet ignorare ius*” (a nadie le es lícito ignorar el derecho), “*Nemo censetur ignorare legem*” (se presume que nadie ignora la ley), “*Error iuris cuique nocet*” (), entre todas. Con todas estas creaciones el senado romano dejaba claro que repulsaba toda excusa posible que se pudiera presentar ante el incumplimiento individual de una ley.

Aunque la actividad legislativa, en el área privada, no fue abundante entre los romanos, “la *lex* representa en definitiva una manifestación de la soberanía popular y era preciso el consenso del pueblo para su aprobación...como se ha manifestado anteriormente, las leyes necesitaban de la autorización popular para que todos los ciudadanos se hallaren vinculados a ella, como una forma de evitar la ignorancia de la ley, a dicho acto de aprobación se denominada *Rogatio*.”<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> Alveño Hernández, Marco Aurelio, Díaz Menchú, Luis Ranferí, **Apuntes de derecho romano**. Págs. 58 y 59

“Estas leyes surgen de la colaboración entre los magistrados (cónsules), los comicios (por centurias) y el senado. Su proyecto, presentado por los cónsules, era sometido a la opinión de los comicios durante un periodo preparatorio de veinticuatro días en el cual se podía discutir en asambleas informativa (*contiones*), con *disuaciones* en contra y *suaciones* en pro, Luego se rechazaba o aprobaba en su totalidad, sin que los comicios pudieran introducir modificaciones. La votación se hacía depositando en las urnas pedacitos de cerámica, con A (*antiquo*) o U (*Uti*) R (*Rogas*), es decir, “según el antiguo derecho” o “como propones ahora”..... un ciudadano pasaba por una plataforma y, en presencia de la asamblea, depositaba en la urna uno de sus dos “boletos” de barro”.<sup>59</sup>

Con la ilustración anterior, nos damos cuenta que los romanos eran exigentes en el cumplimiento de lo que se estipulaba en sus leyes, pero así mismo, era difícil para algún ciudadano romano el alegar que ignoraba el contenido de una ley, al momento de cometer una falta en contra de la misma, porque los creadores de la ley estaban seguros que al momento que un ciudadano votara por la ley en algún sentido, sabía completamente todas las implicaciones que llevaría su voto.

---

<sup>59</sup> Margadant S., Guillermo Flores, **El derecho privado romano**. Pág.44

#### 4.2.1. Excepciones a la “ignorantia iuris”

A pesar de la rigidez de la regla, surgió dentro del mismo derecho romano una corriente tendiente a atenuarla (la regla), en efecto se fijaron excepciones para una serie de personas a las que se consideró que se podía excusar del conocimiento de la ley por distintos motivos tanto físicos y psicológicos como de otra índole, como se podrá descubrir a continuación.

En primer lugar tenemos a las mujeres quienes “lo mismo que en los tiempo antiguos que en los modernos se hallaban enteramente excluidas; ya en el orden privado, en que su condición se mejora por el desarrollo de la civilización social. En el orden primitivo de los romanos, bajo el poder de su padre, o bajo la mano de su marido, eran las mujeres propiedad de otro.”<sup>60</sup> En este punto, se fijaron los siguientes casos en los que las mujeres podían alegar ignorancia de la ley.

- ❖ La mujer que por ignorancia comete un incesto iuris civilis, por lo que se consideraba legítimo al hijo nacido de aquel.
- ❖ La mujer que realizaba un pago por ignorancia al Senado Consulto Vellejani, dándole la excepción (procesal) *Vellejani*, para poder demandarlo.

---

<sup>60</sup> Ortolan, M. **Compendio del derecho romano**. Pág.60

- ❖ La mujer que estando encinta, luego de la disolución del matrimonio obviaba cumplir con la denuncia exigida por la ley.
- ❖ La hija que por ignorancia inscribía un legado a su propio favor en el testamento de la madre.

La siguiente excepción la constituían, los menores de veinticinco años (*minoris*). En este punto es importante saber que los romanos distinguían cuatro categorías antes de poder obtener la mayoría de edad, a saber. A la primera se le denominaba “infancia”, la que iba desde el nacimiento hasta que la persona cumplía dos años de edad. En la segunda etapa la cual abarcaba desde los dos hasta los siete años (tentativamente), a la persona se le denominaba “impúbero”. La tercera etapa “pubertad” ya conllevaba la facultad de poder optar a las justas nupcias en los hombres, esta no tenía una edad fija de inicio y fin sino que se reputaba de acuerdo al desarrollo intelectual y físico de la persona. Finalmente la cuarta etapa “la mayoría de veinticinco años; periodo introducido por el derecho pretoriano, en consideración al completo desarrollo moral...ya que una vez que el hombre hubiese llegado a la edad de veinticinco años, se reputaba, aun por el derecho pretoriano, que había alcanzado toda la madurez de juicio de que era capaz.”<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup> Ortolan, M. **Ob. Cit.** Pág.64

En el caso que tratamos ahora, la permisión de ignorancia de las leyes era absoluta, era el caso más amplio entre todas las excepciones. En este orden era permisible para los menores de veinticinco años ignorar las leyes relativas a todas las materias, desde la materia tributaria pasando por la contractual llegando inclusive a la materia delictual.

Pasamos al tercer caso, constituido por los militares, para quienes los casos de excepción estaban más reducidos, por que como dijo emperador Gordiano “los militares conocían mejor las armas que las leyes”. Los privilegios estaban constituidos de la siguiente manera.

- El testamento militar. (aún vigente este privilegio según el artículo 965 del Decreto ley 106, Código Civil de Guatemala).
- El derecho de restitución del militar, cuando aceptaba una sucesión onerosa sin el beneficio de inventario.
- La alegación de plazos que ya se encontraren vencidos.
- Caso del soldado que no adía, por ignorancia.

El cuarto caso de excepción lo constituían “los campesinos que morasen en lugares muy alejados de la concurrencia de gentes.”<sup>62</sup> Esta excepción existía en atención a las personas que no habían tenido acceso a la educación, o bien que habiendo sido educados se demostraban justificadamente sin conocimientos absoluto en algún campo, por los motivos de lejanía de la civilización.

---

<sup>62</sup> Puig Peña, Federico, **Ob. Cit.** Pag.107

Las excepciones eran las siguientes:

- El dejar pasar el termino de la Bonorum Possessio.
- El caso que en un proceso por negligencia, se han dejado de producir los elementos justificativos.
- La violación de ciertas normal penales.

Finalmente, el quinto caso lo constituían los *peregrinus*, quienes no estaban obligados a conocer el *Ius Civile*, porque no estaban sometidos a él.

Los peregrinos fueron excusados del conocimiento obligatorio de la ley, no por ser una clase privilegiada de la sociedad romana sino porque simple y sencillamente no pertenecían a ella.

#### **4.3 Derecho español e indiano.**

Guatemala, como otras naciones en un determinado momento de la historia formo parte de las colonias españolas, por lo que una buena parte de nuestras instituciones jurídicas, encuentran antecedente directo en el antiguo derecho español, algunas de las cuales aun permanecen vigentes, otras que tuvieron vigencia durante la colonia y hasta después de entrada la independendencia. Por lo que es importante saber de que manera fue trasladada a nosotros la institución que tratamos.

Es así como nos podemos ilustrar de cómo esta regla ha estado presente a lo largo de la historia en los distintos ordenamientos jurídicos, como también desde nuestros antepasados, en nuestra tierra también ha estado presente y cómo nos fue heredada.

Ahora pasaremos a estudiar un tema que resulta por demás necesario para conocer el contenido de una ley, y por ende no ignorarla, y el que además es un tema que agobia en sobremanera a un buen sector de nuestra población.

#### **4.4 El analfabetismo**

“En el 2,003, la UNESCO definió el alfabetismo como la “habilidad de identificar, entender, interpretar, crear y contar, utilizando materiales impresos y escritos relacionados a distintos contextos. El alfabetismo implica un aprendizaje continuo que permite al individuo alcanzar sus metas y desarrollar conocimientos, así como de participar en su comunidad” (LAMP, 2004). Cuando una persona no posee estas habilidades de lectura y escritura se le considera como analfabeta”<sup>63</sup>

Según la Real academia Española es la “falta de instrucción elemental en un país, referida especialmente al número de sus ciudadanos que nos saben leer”.<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN, **La alfabetización y educación de adultos en Guatemala.** Pag. 3

<sup>64</sup> [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=analfabetismo](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=analfabetismo) 15/04/2,012 15:35

Las leyes castellanas que nos rigieron tales como el Fuero Juzgo, el Fuero Real, y la Novísima Recopilación, optaron por separarse de las raíces romanas, por lo que establecieron la obligatoriedad inexcusable de las leyes sin excepción alguna. Citamos a continuación algunos ejemplos

- ❖ En el Fuero Juzgo del año 1,241, en la ley segunda, titulo primero, libro segundo se “alude al principio de la generalidad de la ley del cual es corolario la inexcusabilidad de su cumplimiento pues nadie está eximido de guardar sus mandatos”
- ❖ El Fuero Real de 1,255 estableció literalmente lo siguiente: "Por poder que haya ni por dignidad ni por orden, ni magüer que diga que non sabe las leyes ni el Derecho; porque la ley es también para los homes como para las mujeres. E también para los mancebos como para los viejos e también para los sabios como para los no sabios e también para los de la ciudad como para los de fuera".

Propiamente ya en la recopilación de las indias, se estableció la regla de la ignorancia de la ley en la Novísima Recopilación de 1805, bajo el reinado de Carlos IV, esta la establece de manera absoluta como sigue: La ley 1ª del título 2º del libro III, “así para varones como para mujeres, de cualquier edad y estado que sean; y es también para los sabios como para los simples, y es así para poblados como para yermos.”

“Se comprende por analfabetas a todas las personas que, teniendo quince años de edad en adelante, no saben leer y escribir.”<sup>65</sup> El analfabetismo consiste en el desconocimiento total de la lectura y la escritura, lo cual actualmente se manifiesta como una de las principales causas del bajo nivel económico que presenta Guatemala.

La falta de instrucción de cómo resultado el subdesarrollo, ya que para poder optar a cualquier cargo dentro del campo laboral es necesario poseer algún tipo de instrucción.

Para el año 2002 Según el Instituto Nacional de Estadística, de la población comprendida de 15 a 64 años de edad “la proporción de alfabetos es 71.5 por ciento, y la de analfabetos, 28.5 por ciento. Del total de analfabetos (1,708,5022 personas), el 36.8 por ciento (629,493 personas) son hombres y el 61.2 por ciento son mujeres (1,079,029 personas).”<sup>66</sup>

La entidad mencionada, del censo realizado en 1984, arrojó como resultado que 1,359,487 personas (43.5% de la población) era analfabeta, mientras que por medio del censo realizado en el año 1994 encontró que 1,484,502 personas (34.1% de la población) no poseía instrucción educativa.

---

<sup>65</sup> Osorio, José Vicente, **Estrategias preventivas contra el analfabetismo: detección del riesgo social.** Pag. 1

<sup>66</sup> Instituto Nacional de Estadística, **Características de la población y de los locales de habitación censados, Censos Nacionales XI de Población y VI de habitación, 2002.** Pag 37.

En un dato más específico, el mencionado censo del año 2,002 demostró que solo en el Departamento de Guatemala, con una cantidad de 2,120,418 de habitantes, la cantidad de personas analfabetas ascendía a 251,263 personas,<sup>67</sup> incluidos hombres y mujeres.

Mientras que un estudio más reciente, elaborado por el área de estadística de la Unidad de Informática y Estadística del Comité Nacional de Alfabetización (conalfa) fechado el veintitrés de enero de dos mil doce, demostró que de un total de 2,135,757 personas que habitan en el departamento de Guatemala, 143,243 es analfabeta. Este dato representa el 6.71% del total de analfabetismo en toda la república.

De los datos aportados, se puede inferir que aún en pleno siglo XXI en Guatemala es una cantidad bastante grande de personas que no saben leer y escribir. En otro tipo de sociedades como la europea por ejemplo, la tasa es bajísima y algunos cosas no existe analfabetismo, ello se debe a la preocupación de los gobiernos de esas áreas, ya que están consientes, que un pueblo que no sepa leer y escribir no tiene oportunidad de competir en ningún tipo de mercado. Salta pues a la vista el contraste y el desequilibrio existente en nuestra sociedad. Es este mismo desequilibrio "que se manifiesta en las estructuras sociales, económicas, políticas y culturales de los pueblos, el que es considerado como la causa principal del analfabetismo. Ello contribuye a que las grandes mayorías de habitantes, especialmente indígenas y campesinos, estén marginados de los procesos de desarrollo y vivan en una critica situación de pobreza y

---

<sup>67</sup> Instituto Nacional de Estadística, **Ob. Cit.** Págs. 91 y 92.

estancamiento. El analfabetismo tiene sus raíces más hondas en el atraso económico que impera en regiones rurales, donde el régimen de tenencia de tierra acusa mayor atraso, y la población campesina está sujeta a relaciones semif feudales de producción”

68

La solución en contra del analfabetismo se denomina “alfabetización”, la cual puede ser definida según el artículo uno del Decreto 43-89 del Congreso de la República, Ley de Alfabetización, de la siguiente manera: “la fase inicial del proceso sistemático de la educación básica integral y que implica, además el desarrollo de habilidades y conocimiento en respuesta a las necesidades socio-culturales y económico-productivo de la población”. Esta, según la Constitución política de la república en su artículo 75 “se declara de urgencia nacional y es obligación social contribuir a ella. El estado, debe organizarla y promoverla con los recursos necesarios”<sup>68</sup>

Actualmente se realizan esfuerzos por erradicar el analfabetismo, programas de enseñanza para adultos, educación a distancia etc. buscan que la capacidad de leer y escribir llegue a todas las personas. Instituciones como el Comité Nacional de Alfabetización, se encargan de reunir esfuerzos y canalizarlos hacia las personas necesitadas. Lograr una nación con un 0% de analfabetismo será sólo el primer paso que Guatemala tiene que dar para lograr el desarrollo y por lo tanto el bienestar tan deseado.

---

<sup>68</sup> Comité Nacional de Alfabetización, **Compendio de materiales de formación para capacitadores en el movimiento para la alfabetización en Guatemala.** Pág. 1

#### 4.4.1 Clases de analfabetismo

Alrededor del analfabetismo han surgido una serie de ramificaciones del mismo, las que han sido destinadas a una mejor comprensión y estudio del tema. Es así que tenemos que las clases de analfabetismo son las siguientes:

- **Analfabetismo absoluto:** el cual consiste en la incapacidad de leer y escribir, es la clase de analfabetismo sobre la que se ha estudiado anteriormente.
- **Analfabetismo funcional:** “El analfabetismo funcional debe entenderse entonces desde dos perspectivas: en primer lugar, desde la modernización y la tecnologización de la sociedad, que exigen el dominio mas completo posible de las habilidades, de las actitudes del gusto por la lectura, la escritura y las matemáticas, y sobre todo el desarrollo de los procesos de pensamiento asociados a su aprendizaje: la lógica, la gramática, la argumentación, el dialogo, la critica, el método. En segundo lugar, y dado el carácter excluyente y de discriminación del modelo vigente en casi todos los países de Iberoamérica, es necesario entender el alfabetismo funcional desde una perspectiva de transformación, de búsqueda de modelos alternativos de economía, de cultura, de educación y de sociedad.”<sup>69</sup>

---

<sup>69</sup> L.O. Londoño, **El analfabetismo funcional, un nuevo punto de partida.** Págs. 32 y 33.

- **Analfabetismo gramatical:** esta clase de analfabetismo hace referencia a aquellas personas que no poseen ningún conocimiento acerca de la manera y el momento en que se deben utilizar las reglas ortográficas y gramaticales, dando como resultado que si bien saben leer y escribir, la escritura que realizan se encuentre con numerosas faltas de ortografía.
- **Analfabetismo por desuso:** Nos encontramos frente al tipo de personas que una vez que han obtenido la instrucción mínima para ser considerados como personas alfabetas, se olvidan completamente de continuar instruyéndose y se conforman con saber lo mínimo.
- **Analfabetismo tecnológico.** Este, nos hace alusión a las personas que no poseen los conocimientos necesario para poder manejar cualquier aparato tecnológico, por ejemplo, una computadora, un teléfono celular, entre otros
- **Analfabetismo social** este tipo es menos conocido, se refiere al tipo de persona que es timada con engaños fantasiosos, como curas de enfermedades incurables a través de medicamentos que le son vendidos, o promesas de atractivos premios (que no son ciertos) a cambio de dinero.



## CAPÍTULO IV

### **5. El derecho humano de igualdad y la ignorancia de la ley frente a la realidad de la población guatemalteca**

En los precedentes capítulos se desarrolló el marco teórico y conceptual que sustentan el presente trabajo, se comprobaron las distintas doctrinas, corrientes filosóficas e ideológicas que han surgido alrededor del tema central y los temas adyacentes. Así también se fijó la evolución histórica de las instituciones y temas centrales, todo ello con el fin de justificar, enriquecer y dar un sólido sustento a la actual investigación.

Este capítulo está destinado a establecer de qué manera el principio de la ignorancia regulado por el artículo 3 de la ley del Organismo Judicial de la ley vulnera el derecho humano de la población guatemalteca.

Al haber establecido en qué consiste el derecho de igualdad se pudo comprender, que es a través de este derecho que todas las personas deben ser tratadas en igualdad de condiciones, o sea que no debe darse privilegios ni prerrogativas de ningún tipo para nadie, sino por el contrario, se deben otorgar los mismos derechos, obligaciones y oportunidades para todos los habitantes de Guatemala.

También se hizo la aclaración que la igualdad no es un derecho absoluto, si no que es un derecho el cual debe ser flexible y otorgar protección a las personas con menos posibilidades, tanto de tipo económico, social, laboral etc. para equipararlos a quienes si las poseen. No es más, que seguir interpretando y aplicando la insuperable –hasta la fecha—corriente aristotélica al respecto: Tratar a los iguales como iguales y a los desiguales como desiguales.

Resulta claro, que el Estado debe buscar que todas las personas cumplan los mandatos que en una ley se realizan, ya que las leyes son emitidas para ser cumplidas, independientemente de su conocimiento o desconocimiento, caso contrario nos encontraríamos frente a una situación anárquica en la que cualquier persona podría cometer todo tipo de arbitrariedades, en detrimento de los bienes sociales y después simplemente alegar que desconocía que la ley le prohibía actuar así.

El problema surge del hecho, que una ley es proclamada para una generalidad, porque es redactada de una sola manera, y debe ser cumplida igual por todos sin tomar en cuenta que Guatemala es una nación inmensamente rica en culturas que confluyen en un mismo territorio. Aunado a la multiculturalidad, surge el plurilinguismo, por el cual, en Guatemala si bien el idioma oficial es el español, (cf. Art. 11 Ley del Organismo Judicial), tenemos personas que hablan de 23 formas distintas, entre idiomas reconocidos y dialectos propios de una determinada región. Y si tomamos en cuenta que las publicaciones de las leyes hechas en el Diario de Centro América, son hechas

únicamente en idioma español, tenemos de frente la realidad, que resulta imposible que todas las personas conozcan todas las leyes.

Tendríamos entonces que hablar que las leyes deberían de ser publicadas en todos los idiomas que se hablan en Guatemala para que pudieran ser “conocidas” por todas las personas. Digo conocidas, porque una cosa es conocer una ley, y otra muy distinta llegar a comprender lo que se regula por ella, dado el tipo de lenguaje técnico y complejo que se utiliza para redactarlas.

También, como ya se comprobó, otro problema lo constituye el gran índice de analfabetismo, aún imperante en Guatemala, porque se pueden publicar las leyes, y las personas pueden tener en sus manos un ejemplar del Diario de Centro América, pero si no saben leer, nunca llegaran a enterarse de las disposiciones que tienen en sus manos. Es necesario entonces, erradicar totalmente el analfabetismo, y mientras ese momento llega, se deben realizar una serie de esfuerzos para que a través de medios adecuados, se de una difusión para la población, al menos de las leyes que le son más comunes y que les afectan de manera más directa, podemos citar por ejemplo el código penal, el código civil, el código de trabajo, las leyes tributarias, etc.

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores con toda propiedad se puede afirmar que el artículo por el cual se prohíbe la ignorancia de la ley, (Art. 3 de la Ley del Organismo Judicial) constituye derecho vigente mas no positivo en Guatemala.



Además que viola el derecho humano de igualdad de la población, que no puede llegar a conocer las leyes.

La Corte de Constitucionalidad por su parte ha dejado claro que nadie puede alegar ignorancia de la ley para ello, citamos todos los fallos, en los que las personas han alegado ignorar determinadas disposiciones, quedando sin sustento su pretensión, basando el fallo la Corte, en el mencionado artículo tres de la ley del organismo judicial. En este orden, se puede consultar a guía de ejemplo las sentencias emitidas con la Honorable Corte de Constitucionalidad que se citan a continuación:

- ❖ Sentencia No. 7-88 de fecha 24/04/1988
- ❖ Sentencia No. 66-93 de fecha 23/06/1993
- ❖ Sentencia No. 858-97 de fecha 16/06/1998
- ❖ Sentencia No.742-2001 de fecha 10/07/2002
- ❖ Sentencia No. 245-2003 de fecha 03/12/2003
- ❖ Sentencia No. 322-2003 de fecha 27/06/2003
- ❖ Sentencia No. 1750-2003 de fecha 13/07/2004
- ❖ Sentencia No. 2158-2004 de fecha 14/06/2005
- ❖ Sentencia No.2528-2004 de fecha 16/06/2005
- ❖ Sentencia No. 2600-2007 de fecha 28/03/2008
- ❖ Sentencia No. 3648-2007 de fecha 29/02/2008
- ❖ Sentencia No. 3718-2007 de fecha 20/05/2008

## 5.1 La ignorancia de la ley, ¿una regla por igual para todos?

Del anterior análisis resulta claro que la regla de la ignorancia de la ley en Guatemala vulnera el derecho humano de igualdad, ahora bien, surge la interrogante ¿cómo hacer para redactar leyes de modo que se de un trato igual a todos los guatemaltecos?

Considero que es prácticamente imposible redactar una ley, en la que se trate por igual a todas las personas. Pero también creo conveniente, se promoviera una reforma al artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, en el sentido que se pudiera hacer algún tipo de justificación para determinadas personas, a las que se les pudiera permitir alegar y probar el desconocimiento de alguna ley, tomando para ello en cuenta condiciones de tipo cosmogónico, costumbre, físico, psicológico, económico, geográfico etcétera..

Roma, lugar donde nació la regla ahora en discusión, logró una armonía perfecta para ella, entre quienes tenían como obligación conocer las leyes y entre a quienes se les permitía desconocer la ley, fijando para el efecto, excepciones para una serie de personas quienes podían excusarse de conocer la ley sin que tuvieran ningún tipo de sanción en su contra. De este tema se trato hondamente en el apartado específico.<sup>70</sup>

---

<sup>70</sup> **Supra**, véase págs. 68 y siguientes.

También nuestro vecino país, México, en su código civil, estableció un artículo en el que se regula la regla de la ignorancia de la ley, en el que al mismo tiempo fija excepciones para quienes es permitido ignorar las leyes.

Para ilustrar de mejor manera se transcribe literalmente el artículo en mención:

## **“CÓDIGO CIVIL FEDERAL**

### **Disposiciones Preliminares**

**Artículo 21.-** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento; pero los jueces teniendo en cuenta el notorio atraso intelectual de algunos individuos, su apartamiento de las vías de comunicación o su miserable situación económica, podrán, si está de acuerdo el Ministerio Público, eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento de la ley que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan; siempre que no se trate de leyes que afecten directamente al interés público.”

El anterior constituye un ejemplo, de la forma en que se puede redactar una regla como la de la ignorancia de la ley, de manera que el estado pueda asegurar que efectivamente se cumplan las leyes proclamadas por el órgano correspondiente, y al

mismo tiempo se otorgue la protección al respeto del derecho de igualdad de las personas que no cuentan con los medios para poder enterarse de las disposiciones contenidas en la ley proclamada.

### **5.1 Análisis del trabajo de campo**

El marco teórico, así como el marco conceptual, brindan toda la información teórica para poder sustentar una investigación, en el presente caso, se acudió a las fuentes bibliográficas y referenciales que se consideraron pertinentes, lo que permitió ilustrar y enriquecer todos los temas que se trataron.

Por ser este un tema de hondo contenido social, no basta que se haga una ilustración final y se formulen resultados tomando como base únicamente teorías, por el contrario, es de suma importancia, ilustrar los factores empíricos que sustentan esta investigación. Por lo que en la presente, también se utilizó el trabajo de campo para poder recopilar de viva voz de la población guatemalteca, su sentir, acerca del conocimiento acerca del tema y su parecer.

Para lograrlo, se realizó una encuesta con una serie de 8 preguntas <sup>71</sup> las que fueron realizadas a personas, de distintas clases sociales y de distintas zonas de la ciudad de

---

<sup>71</sup> **Infra**, véase pág. 111.

Guatemala del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. En la encuesta se tomó una muestra de setenta y cinco personas, realizándose los días 9, 10 y 11 de mayo del año 2012, formulándose preguntas en forma directa con respuestas cerrada y mixta, y su acopio fue cara a cara.

El trabajo de campo ha arrojado como resultado que la población guatemalteca, acostumbra leer algunos periódicos para informarse al acontecer nacional. Entre las personas encuestadas, el periódico que prefieren leer está en primer lugar “Prensa Libre”, y en segundo lugar “Nuestro Diario”, aunque al momento de preguntar cuál era a su parecer el que más leía toda la población, el resultado es inverso, ya que “Nuestro Diario” es considerado como el periódico que los guatemaltecos leen más, mientras que “Prensa Libre” ocupa el segundo lugar.

Llama en sobre manera la atención el hecho que según la muestra de la encuesta al azar, ninguna de las personas encuestadas acostumbra leer “El Diario de Centro América”. Y aunque si bien, saben que existe, únicamente saben que en él se publican “cosas” del gobierno, pero no es el periódico que acostumbren leer los guatemaltecos. Por lo que sólo con ese simple hecho, se puede afirmar que las leyes no son conocidas por los guatemaltecos.



Al preguntar qué leyes conocían, la ley más conocida es el “Código de Trabajo” por ser un cuerpo normativo que afecta directamente a toda la población laboral activa, que constituye la mayoría. Así como también el código civil, y el código penal son bastante conocidos, por regular temas del diario vivir.

Uno de los puntos medulares de la investigación, es el conocimiento de la ley por parte de la población guatemalteca, es por ello que una de las preguntas del trabajo de campo también fue acerca del conocimiento de la Constitución Política de la República, y el resultado, según la muestra reflejó: que aún hoy día, existen personas que no la conocen, así como también existen personas que no poseen ningún conocimiento sobre ninguna otra ley.

Por su parte, las preguntas respecto al tema central de la investigación giraron en torno al conocimiento de la población de la norma que prohíbe la ignorancia de la ley, y su parecer al respecto si esta violaba o no el derecho de igualdad de la población. El resultado a los cuestionamientos no deja margen a otra conclusión, sino que la mayor parte de la población desconoce o bien considera que dicha norma viola el derecho a ser tratados en condiciones de igualdad.

Lo anterior se puede evidenciar con el análisis e interpretación de los datos que a continuación se describen:

La investigación que se hizo para obtener los resultados de este estudio, fue de tipo concluyente descriptivo. El diseño es de aplicación individual, con una muestra al azar de setenta y cinco personas sobre el tema que se desarrolló, y fue realizada en las distintas zonas del municipio de Guatemala, los días indicados.

La gráfica y cuadro número uno,<sup>72</sup> demuestran que de la población guatemalteca encuestada, que fue un total de setenta y cinco personas, es el diario “Prensa Libre” el que es más leído por la población, constituyendo un valor absoluto 50 personas, lo que equivale en valor relativo al 66.67% de los casos.

Es el Diario “Nuestro Diario” es el segundo más leído por la población, correspondiéndole un valor absoluto de 15 personas lo que representa el 20% de la muestra tomada. Otro de los matutinos utilizados para medir los resultados y sobre los que se les pregunto a la población guatemalteca es “Al Día”, al que le corresponde un valor absoluto de 2 personas, lo que representa un valor relativo del 2.67%.

El Cuadro y gráfica número 1, reflejan que 8 personas de las 75 encuestadas, leen otro matutino para poder informarse del acontecer nacional. Este dato representa un valor absoluto de 8, y que se traduce en un valor relativo de 10.67%.

---

<sup>72</sup> **Infra**, véase pág. 113.

Para realizar la presente encuesta se incluyeron también los diarios “La Hora” y “El Diario de Centro América”, y las 75 personas encuestadas que representaron la muestra tomada, ninguna personas manifestó leer ninguno de estos diarios. Este dato representa el 0 de valor absoluto, y lo que representa el 0% de valor relativo, para ambos casos.

Ahora nos ocupamos del cuadro y gráfica número 2,<sup>73</sup> esta vez se trató de una pregunta con respuesta abierta, es decir que la persona al momento de ser encuestada tenía la libertad de responder según su parecer, sin que se le diera alguna opción a elegir. De los datos arrojados por el mencionado cuadro y gráfica, podemos deducir que, de las 75 personas encuestadas, 40 consideran que es “Nuestro Diario” el diario que la población guatemalteca lee mas, este dato, representa un valor absoluto de 40 personas, y un valor relativo del 53.33%.

Es “Prensa Libre” el que ocupa el segundo lugar en la opinión de la población, constituyendo 29 casos absolutos, representando el 38.67% del valor relativo. Y finalmente el tercer lugar en la opinión de la muestra lo ocupa el matutino “Al Día”, constituyendo un valor absoluto de 6 personas, lo que representa el 8.00% de la muestra tomada.

---

<sup>73</sup> **Infra**, véase pág. 114.

De la muestra utilizada, que fue un total de 75 personas, el cuadro y gráfica número 3 <sup>74</sup> reflejan que el 82.67% de las personas encuestadas conocen el Diario de Centro América, es decir, saben de su existencia.

Este dato equivale a 62 personas, que si lo conocen. Mientras que 13 personas al momento de ser encuestadas no sabían de la existencia del diario denominado “Diario de Centro América”, lo que representa el 17.33% del total de la muestra tomada.

El cuadro y grafica, número 4,<sup>75</sup> tienen una conexión con los anteriores (cuadro y gráfica número 3), ya que se trata al respecto de conocer o no el tipo de contenido que se publica en el Diario de Centro América.

La encuesta que se utilizó, nos refleja que en 49 de los 75 casos, las personas si conocían el tipo de contenido que se publica en el Diario de Centro América, dato que representa 65.33% del valor relativo, del total de la muestra tomada. Mientras que la misma encuesta arrojó el dato que 26 personas de las 75 entrevistadas no conocen el tipo de contenido que se publica en el Diario de Centro América, correspondiéndole a dicho dato un valor relativo del 34.67%.

---

<sup>74</sup> **Infra**, véase pág. 115.

<sup>75</sup> **Infra**, véase pág. 116.

El tema del conocimiento de la Constitución Política de la República, es un tema por demás importante por ser esta nuestra ley primaria, es por ello que también fue incluida como pregunta dentro de la encuesta que se realizó a los habitantes del municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala.

El cuadro y gráfica número cinco,<sup>76</sup> nos demuestran de la muestra que se tomó, la cual fue de setenta y cinco personas, el 72% si admitió, haber leído o al menos conocer en algunas partes nuestra Constitución Política. Este dato que representa un valor relativo de la muestra, equivale a un valor absoluto de 54 personas que manifestaron una respuesta afirmativa a la interrogante planteada.

Por la otra parte, al momento de realizar la pregunta si se conocía la Constitución Política, el 28% manifestó no conocerla, ni haberla leído nunca. Este dato representa un valor absoluto de 21 personas, cuya respuesta fue otorgada en sentido negativo.

---

<sup>76</sup> **Infra**, véase pág. 117.

El Cuadro y gráfica número 6, <sup>77</sup> nos arrojan resultados bastante interesantes, ya que la pregunta central fue acerca del conocimiento de ciertas leyes. En esta pregunta el tipo de respuesta era múltiple o alternativa, es decir que al momento de responder, se podía otorgar más de una respuesta. De los datos mencionados podemos mencionar que la ley que es de mayor conocimiento por la población encuestada es el Código de Trabajo, correspondiéndole, un valor absoluto de 51 personas, dato que representa un valor relativo del 26.42%. Otro de los cuerpos normativos que es de mayor conocimiento por la población es el Código Civil, al que le corresponde un valor absoluto de 38 personas, y un valor relativo del 19.69%. A la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se le asignó un valor total de 33, para traducirse en un valor relativo de 17.10%. Seguidamente tenemos al Código penal al que le corresponde un valor absoluto de 27 personas, para equivaler dicho resultado al 13.99 % del total de la muestra.

Continuando con los datos aportados por la tabulación realizada, Ley de Acceso a la información pública, es conocida por el 10.88% de las personas encuestadas, lo que representa un valor absoluto de 21 personas. Mientras que la ley del Organismo Judicial solamente es conocida por el 4.15% de las personas encuestadas, lo que equivale a 8 personas de las 75 a quienes se les preguntó. Como dato realmente interesante, de la tabulación de los datos, dio como resultado que de la muestra tomada que fue de 75 personas, 15, manifestaron no conocer ninguna de las leyes que se le proponía, este dato corresponde a un valor relativo 7.77% del total de la muestra tomada.

---

<sup>77</sup> **Infra**, véase pág. 118.

La investigación de campo, reflejada en el cuadro y gráfica número 7, <sup>78</sup> manifiesta que de la muestra tomada, la cual fue de 75 personas encuestadas, del municipio de Guatemala, del Departamento de Guatemala, la mayoría, representada por el 77.33% en términos relativos, ignoraban la existencia del artículo que regula la ignorancia de la ley. Este dato equivale a un valor total de 58 personas que manifestaron su respuesta en sentido negativo.

Por su parte fue el 22.67% de la población encuesta, que manifestó que si conocía la existencia de este artículo que regula la regla de la ignorancia de la ley en Guatemala, dato que equivale a un valor total de 17 personas, del total de 75 que fue la muestra utilizada.

En el cuestionario utilizado para realizar el trabajo de campo se incluyó esta pregunta que al momento de ser tabulados los resultados, expresados en el cuadro y gráfica número 8, <sup>79</sup> reportan que del total de la muestra utilizada que fue de 75 personas, un valor absoluto de 61, manifiestan que consideran al artículo que regula la regla de la ignorancia de la ley en Guatemala, vulnera el derecho que tienen todos los guatemaltecos a ser tratados en condiciones de igualdad. Dato que a su vez representa un valor relativo del 81.33% del total de la muestra tomada.

---

<sup>78</sup> **Infra**, véase pág. 119.

<sup>79</sup> **Infra**, véase pág. 120.



Caso contrario con un valor relativo del 18.67%, la población encuestada considera que dicha norma es vulneradora en ninguna manera del derecho de igualdad del que gozamos todos los guatemaltecos. Este dato es equivalente a 14 personas de las 75, que se tomaron como muestra para el presente caso.

## CONCLUSIONES

1. La disposición prescrita por el Artículo número 3 de la Ley del Organismo Judicial, por medio de la que se establece la regla de la ignorancia de la ley, viola el derecho humano de igualdad de los guatemaltecos.
2. La violación al derecho humano de igualdad, tiene su fuente en la redacción de forma imprecisa y discriminatoria, al concretizar el concepto ignorancia en el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, para su interpretación y aplicación en Guatemala, determinado por sus relaciones de multiculturalidad, plurilingüismo y pluriethnicidad
3. Los guatemaltecos no saben de la existencia de la regla de la ignorancia de la ley; y desconocen, en gran parte, la legislación guatemalteca, particularmente la Constitución Política de la República.
4. El medio utilizado para dar a conocer las leyes en Guatemala, es decir el Diario de Centro América, es anacrónico, ya que es de los menos leídos por la población; por lo tanto, limita sobre manera el derecho a estar informado de las disposiciones que se dictan al iniciar su vigencia nuevas leyes.



5. Existe dramática probabilidad que los guatemaltecos que únicamente hablan en sus idiomas o lenguas maternas, nunca se enteren de las disposiciones contenidas por una ley, dado que las publicaciones siempre son realizadas únicamente en idioma español .

## RECOMENDACIONES

1. Que el Estado cumpla con la obligación constitucional de dar efectivo acatamiento a los derechos humanos, y la protección en especial al derecho de igualdad en todos los guatemaltecos
2. Es necesario que se reforme el Artículo tres de la Ley del Organismo Judicial, en el sentido de establecer excepciones; al principio general de la regla de la ignorancia de la ley.
3. Se debe realizar una mayor difusión hacia la población, de la existencia de la regla de la ignorancia de la ley, así como también se difundan las leyes hacia la población, al menos las que les son de mayor incumbencia; y, especialmente, la Constitución Política de la República.
4. Es importante que se utilice, además del Diario de Centro América, para realizar las promulgaciones oficiales, otros medios escritos y electrónicos de mayor circulación.



5. Que las publicaciones de las leyes se realicen, además del idioma oficial, en los idiomas más significativos de la diversidad étnica que caracteriza a Guatemala, para que la población que no habla español pueda enterarse de las disposiciones contenidas en las leyes.



## ANEXOS



**Anexo A:**

**Esquema del proceso legislativo**

**INICIATIVA DE LEY**

Según el art. 174 de la Constitución tiene la facultad de presentar una iniciativa para una nueva ley:

1. Los diputados al Congreso de la República.
2. El organismo Ejecutivo (este a través del Presidente de la República).
3. La Corte Suprema de Justicia.
4. La Universidad de San Carlos (a través del Rector)
5. El Tribunal Supremo Electoral.

Cabe destacar en este punto, que el proyecto de ley, debe presentarse en forma de decreto, por escrito, en hojas numeradas y rubricadas, por uno o mas de los ponentes, además en forma digital y se debe separar la parte considerativa, de la parte dispositiva, así como exposición de motivos para crear la nueva ley, y los estudios técnicos o de cualquier otro tipo en los cuales se base el proyecto. Existe dentro de la Comisión de Apoyo Técnico del Congreso de la República, la Unidad Permanente de Apoyo Técnico (UPAT) a donde se puede recurrir para que se realicen todos los estudios previos que soporten una iniciativa de ley.



### **PRESENTACIÓN**

Luego de tener la iniciativa con los requisitos que se mencionaron anteriormente, se debe presentar en la unidad denominada "Dirección Legislativa".

Al momento de recibir una iniciativa de ley, inmediatamente se le asignará el número de orden que le corresponda.



### **DISTRIBUCIÓN**

Cuando es recibida en Dirección Legislativa, se distribuye en forma impresa y digital a todos los diputados una copia de la iniciativa.



### **LECTURA EN EL PLENO**

Posteriormente se le dará lectura integral a la iniciativa en el pleno



### **COMISIONES DE TRABAJO**

Luego de haber dado lectura en su totalidad a la iniciativa sin mayor trámite, será trasladada a la comisión que se relacione con el tema central, por ejemplo si trata de turismo, pasará a esta comisión, si su tema central son las mujeres, pasará a la comisión de la mujer y así sucesivamente.



### **DESARROLLO EN LA COMISIÓN ASIGNADA**

El deber de la comisión a la que fue asignada la iniciativa es el de emitir un dictamen hacia la iniciativa, el cual puede ser favorable o desfavorable.

La comisión puede realizar todos los estudios que considere pertinentes, así como puede establecer enmiendas al proyecto. También debe discutir acerca del dictamen que emitirá en tres sesiones diferentes. Así como también puede disponer simplemente archivar la iniciativa.

En determinados casos se puede dar la situación que el pleno decida obviar el dictamen mediante el voto favorable de las dos terceras partes de diputados al Congreso de la República.



### **REGRESO A DIRECCIÓN LEGISLATIVA**

Luego de emitido el dictamen, la comisión deberá remitirlo a Dirección Legislativa en soporte papel y en formato digital (CD o diskette),



### **DIFUSIÓN**

Cuando la Dirección Legislativa recibe el dictamen debe registrarlo y posteriormente difundirlo entre los diputados, para que sea del conocimiento de todos, con por lo menos dos días de anticipación a la primera debate de ley.

## **DISCUSIÓN**

Un proyecto de ley luego de haber tenido dictamen favorable por la comisión respectiva, debe discutirse tres veces, en el pleno del Congreso, antes de ser discutido artículo por artículo



## **PRIMEROS DOS DEBATES**

Durante el primero y segundo debate se discutirá de forma general y se tratarán temas como la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad de proyecto de ley.

Así mismo durante estos debates cualquier diputado puede proponer un voto en contra del proyecto por ser inconstitucional, y de ser aprobado, será desechado sin más tramite.



## **TERCER DEBATE**

Después del tercer debate el pleno del congreso procederá a votar en relación si deciden continuar discutiendo el proyecto de ley de articulo en articulo o bien se puede votar por desechará el proyecto de ley. También se puede decidir acerca de si el proyecto de ley debe regresar a la comisión respectiva por considerar el dictamen defectuoso o incompleto o bien por considerar conveniente recabar opinión de mas comisiones.

### **DISCUSIÓN POR ARTÍCULOS**

Para discutir un proyecto de ley, se iniciará discutiéndolo inicialmente por títulos, capítulos o cualquier otra sección en que se divida.

Posteriormente se darán lectura al proyecto de ley, artículo por artículo, también se pueden leer en párrafos. En este punto podrán presentarse por cualquier diputado, enmiendas por supresión total, por supresión parcial, por adición, por sustitución parcial y por sustitución total del texto de algún o algunos artículos. Y luego se procederá a votar sobre cada



### **DISCUSIÓN FINAL**

Una vez que el proyecto de ley es aprobado totalmente en su discusión artículo por artículo, se leerá en su totalidad en la misma sesión o en una de las tres más próximas. Y no habiendo nada mas que discutir se votara sobre la redacción final y quedará aprobado el texto de la iniciativa.



### **COMISIÓN DE ESTILO**

Luego de quedar aprobado totalmente el texto de una iniciativa de ley, será remitido a la comisión de estilo para que esta pueda ordenar el texto de la iniciativa, para una mejor lectura y comprensión. Aca se incluye lo relativo a signos de puntuación, división en párrafos, epígrafes, etc. Pero nunca se podrá variar el texto aprobado previamente



### **ASIGNACIÓN DE NÚMERO**

Cuando el texto se encuentra listo, se le asigna un numero correlativo el cual debe ser de la siguiente manera: iniciando con el número que le corresponde (en numeración corriente a partir del uno y en correlativo) seguido de de guión y los números del año en que haya sido aprobado.

Ej.: 1-2012 / 52-2012 / 12-2001



### **CUESTIONES PREVIAS**

Se entregarán copia de la nueva ley a todos los diputados quienes cuentan con el plazo de cinco días para hacer cualquier objeción, de no realizarse ninguna se considerará aprobada totalmente y se procederá a remitirla al Organismo Ejecutivo.

### **ENVÍO**

Una vez que el proyecto de ley se encuentra aprobado y sin ninguna objeción dentro del plazo mencionado, la junta directiva del Congreso de la República cuenta con un plazo no mayor de diez días para enviarlo al Organismo Ejecutivo para que lo sancione, lo promulgue y lo publique.



### **SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN**

La sanción de leyes es el acto formal que realiza el Presidente de la República, por el que otorga su conformidad y aceptación de la nueva ley que se propone, mientras que la promulgación consiste en el acto realizado también por el presidente con el cual se atestigua la existencia de la ley que ya ha aceptado y que a la vez ordena cumplirla y hacerla cumplir, dándole fuerza ejecutiva y carácter imperativo.

Es la Constitución Política la que faculta al presidente a realizar dichos actos según el artículo 183 literal "e".

Finalmente tenemos la publicación, la cual consiste en el acto por el cual el Presidente de la República luego de haber sancionado y promulgado una ley debe mandar a que el texto íntegro de la misma sea publicado, en el Diario Oficial o Diario de Centroamérica, esto para que sea del conocimiento de toda la población

### **ENTRADA EN VIGENCIA Y VACATIO LEGIS**

La ley empezara a regir y surtir efectos en todo el territorio de la República ocho días después de haber sido publicada íntegramente en el Diario oficial (Diario de Centroamérica). Aunque también se puede dar el caso que la ley entre en vigencia en plazos distintos al mencionado, (antes de ocho o después de ocho días de publicada) solo cuando en la misma ley se otorguen esos plazos extraordinarios.

A los días que existen entre el día de la publicación de una ley en el Diario Oficial y el día en que entra en vigencia se le denomina "Vacatio Legis"

De esta manera se concluye con el proceso legislativo, es decir con todas las etapas necesarias para la creación de una nueva ley. Pero se pueden dar ciertas incidencias como se explica a continuación

### **\*\*\*VETO\*\*\***

Palabra en latín que se traduciría como prohíbo o protesto, y consiste en el acto mediante el cual el Presidente de la República devuelve al Congreso de la República la ley que le ha sido enviada para su sanción y promulgación con las observaciones, de forma o de fondo, que estime procedentes.

Cuenta únicamente con el plazo de quince días para realizarlo



### **PRIMACÍA LEGISLATIVA**

Es el derecho del Congreso de la República, mediante el cual cuando el Presidente de la República, en uso de su derecho de veto, devuelve una ley al Congreso de la República, este, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados, puede rechazar o considerar los motivos por los cuales les fue devuelta la ley.

Si no fueran aceptados los motivos de la devolución, el Organismo Ejecutivo debe obligadamente sancionar y promulgar el decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido.

Si el ejecutivo no lo hiciere, entonces la Junta Directiva del Congreso ordenará su publicación en el Diario Oficial en un plazo que no exceda de tres días.

De esta manera se concluye con la explicación de todo el proceso legislativo, incluidas las incidencias que se pueden presentar. El anterior esquema fue realizado utilizando como base los artículos del 174 al 181 de la Constitución Política de la República y los artículos del 109 al 133 del decreto número 63-94, Ley Orgánica del Organismo Legislativo.





## Anexo B:

### ENCUESTA SOBRE LA IGNORANCIA DE LEY Y EL DERECHO DE IGUALDAD DE LOS GUATEMALTECOS

Buen día, soy estudiante de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicito su colaboración en el sentido que pueda responder a las siguientes preguntas, para poder sustentar mi tesis del grado de licenciatura. Gracias por su colaboración.

1. ¿Cuál es el diario que usted lee frecuentemente?

a. prensa libre    b. nuestro diario    c. al día.    d. la hora.    e. Diario de Centro América.    f. otro \_\_\_\_\_

2. ¿Cuál es el diario que usted cree que es el más leído por los guatemaltecos?

---

3. ¿Conoce usted el Diario de Centro América?

a. Si    b. No.

4. ¿Conoce el tipo de contenido que se publica en el Diario de Centro América?

a. Si    b. No.

5) ¿Ha leído la Constitución Política de la República?

a. Si    b. No.

6. ¿Cuales de estas leyes conoce?

a. Código Civil    b. Código Penal    c. Ley de Acceso a la Información Pública.    d. Ley del I.V.A.    e. Ley del Organismo Judicial  
f. Código de Trabajo.    g. Ninguna

7) ¿Sabía que existe un artículo en una ley, que le prohíbe ignorar las leyes?

a. Si    b. No.

8) ¿Cree usted que ese artículo, que le mencione, viola el derecho de igualdad de los guatemaltecos?

a. Si    b. No.

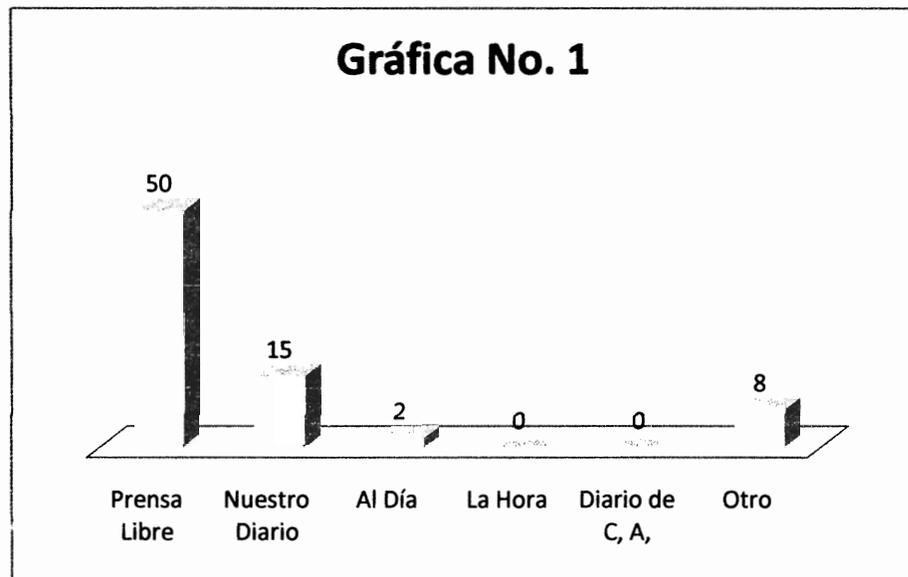
Gracias por su colaboración.



**Anexo C:**

**1) ¿Cuál es el diario que usted lee frecuentemente?**

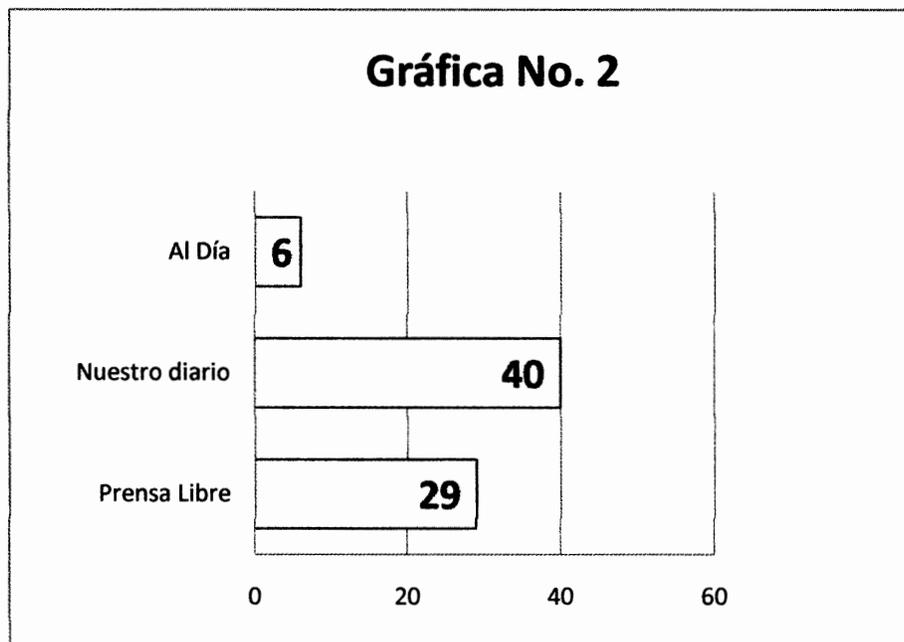
<b>Cuadro No. 1</b>		
<b>Respuesta</b>	<b>Valor Absoluto</b>	<b>Valor Relativo</b>
Prensa Libre	50	66,67%
Nuestro Diario	15	20%
Al Día	2	2,67%
La Hora	0	0
Diario de Centro América	0	0
Otro	8	10,67%
<b>Totales</b>	<b>75</b>	<b>100%</b>



Fuente: Población guatemalteca, del Municipio de Guatemala, con fechas 9, 10 y 11 de Mayo del año 2,012

2) ¿Cuál es el diario que usted cree que es más leído por los guatemaltecos?

<b>Cuadro No. 2</b>		
<b>Respuesta</b>	<b>Valor Absoluto</b>	<b>Valor Relativo</b>
Prensa Libre	29	38,67%
Nuestro Diario	40	53,33%
Al Día	6	8,00%
<b>Totales</b>	<b>75</b>	<b>100%</b>

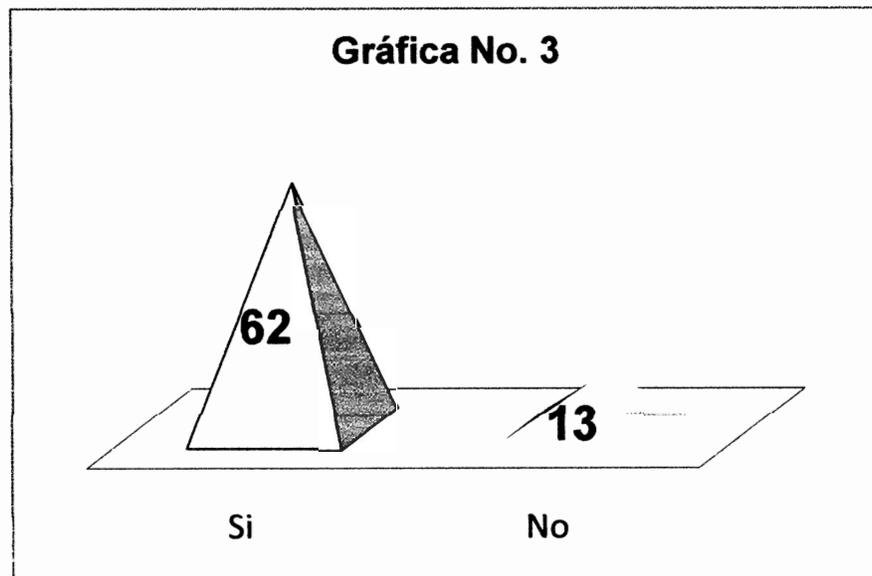


Fuente: Población guatemalteca, del Municipio de Guatemala, con fechas 9, 10 y 11 de

Mayo del año 2,012

**3) ¿Conoce usted el Diario de Centro América?**

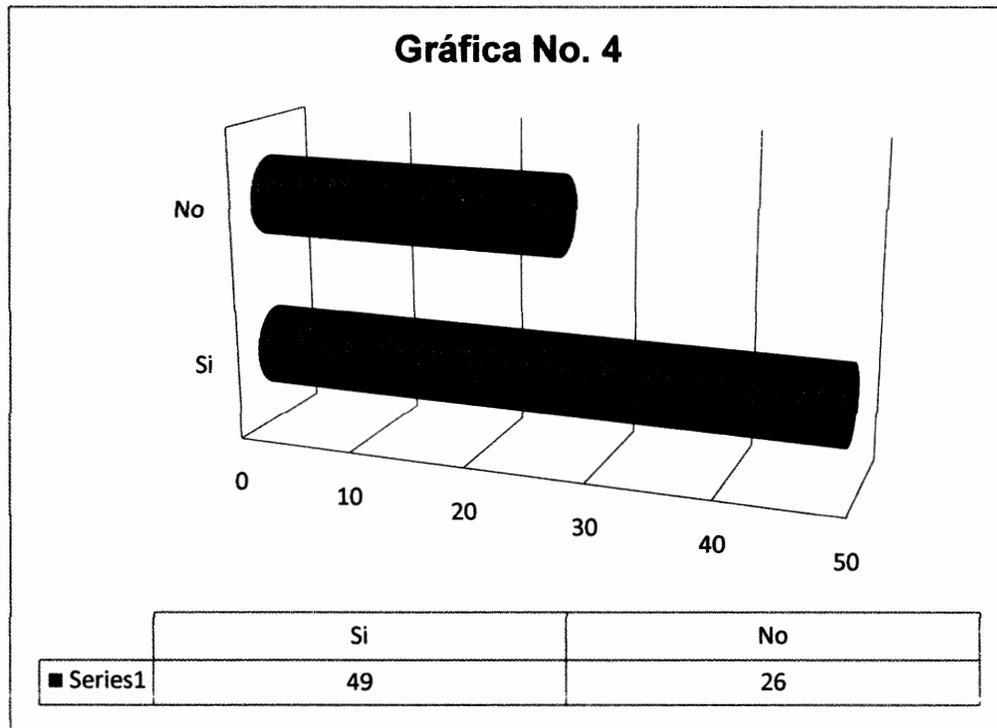
<b>Cuadro No. 3</b>		
<b>Respuesta</b>	<b>Valor Absoluto</b>	<b>Valor Relativo</b>
Si	62	82,67%
No	13	17,33%
<b>Totales</b>	<b>75</b>	<b>100%</b>



Fuente: Población guatemalteca, del Municipio de Guatemala, con fechas 9, 10 y 11 de Mayo del año 2,012

**4) ¿Conoce el tipo de contenido que se publica en el Diario de Centro América?**

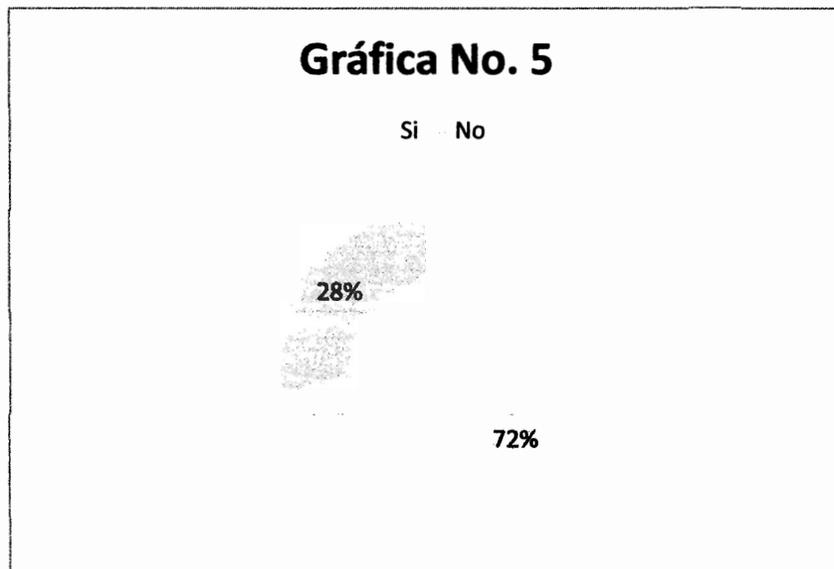
<b>Cuadro No. 4</b>		
<b>Respuesta</b>	<b>Valor Absoluto</b>	<b>Valor Relativo</b>
Si	49	65,33%
No	26	34,67%
<b>Totales</b>	<b>75</b>	<b>100%</b>



Fuente: Población guatemalteca, del Municipio de Guatemala, con fechas 9, 10 y 11 de Mayo del año 2,012

**5) ¿Ha leído la Constitución Política de la República?**

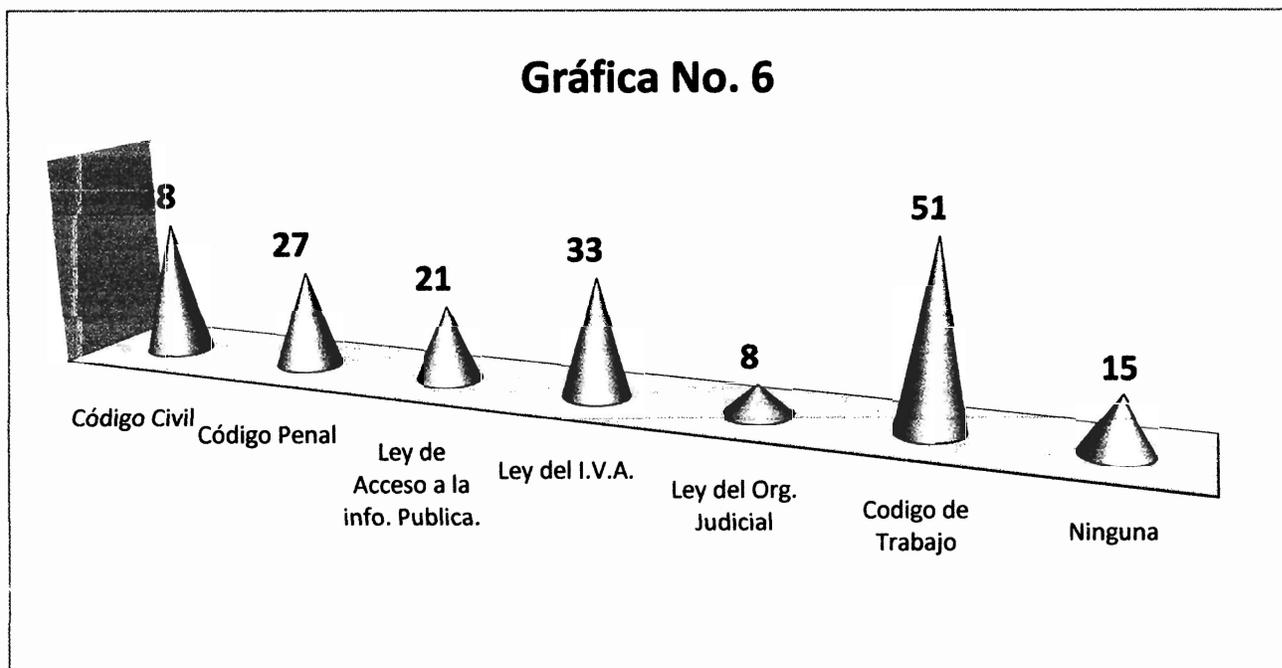
<b>Cuadro No. 5</b>		
<b>Respuesta</b>	<b>Valor Absoluto</b>	<b>Valor Relativo</b>
Si	54	72,00%
No	21	28,00%
<b>Totales</b>	<b>75</b>	<b>100%</b>



Fuente: Población guatemalteca, del Municipio de Guatemala, con fechas 9, 10 y 11 de Mayo del año 2,012

6) ¿Cuáles de estas leyes conoce?

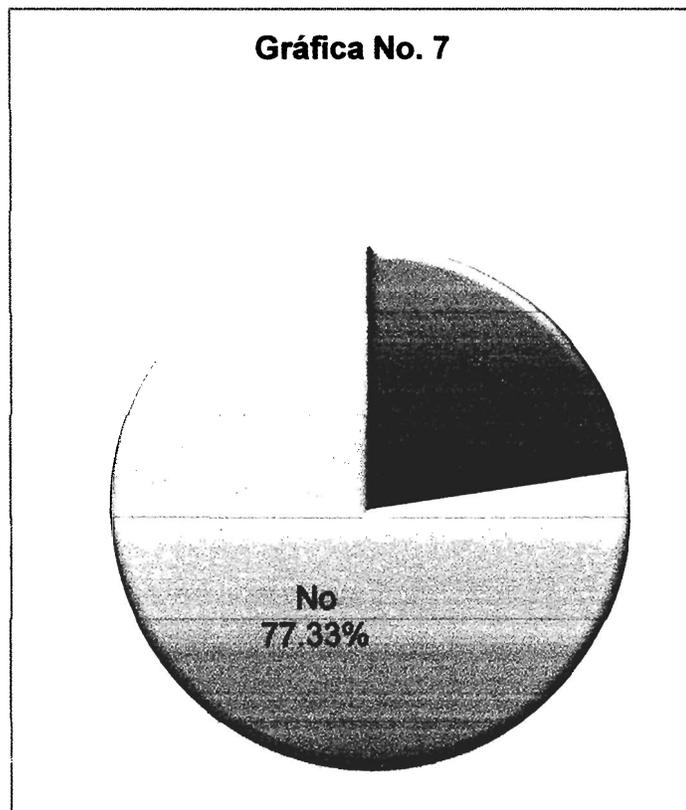
Cuadro No. 6		
Respuesta	Valor Absoluto	Valor Relativo
Código Civil	38	19,69%
Código Penal	27	13,99%
Ley de acceso a la información publica	21	10,88%
Ley del Impuesto al Valor Agregado	33	17,10%
Ley del Organismo Judicial	8	4,15%
Código de Trabajo	51	26,42%
Ninguna	15	7,77%
<b>Totales</b>	<b>193</b>	<b>100%</b>



Fuente: Población guatemalteca, del Municipio de Guatemala, con fechas 9, 10 y 11 de Mayo del año 2,012

**7) ¿Sabía que existe un artículo en una ley, que le prohíbe ignorar las leyes?**

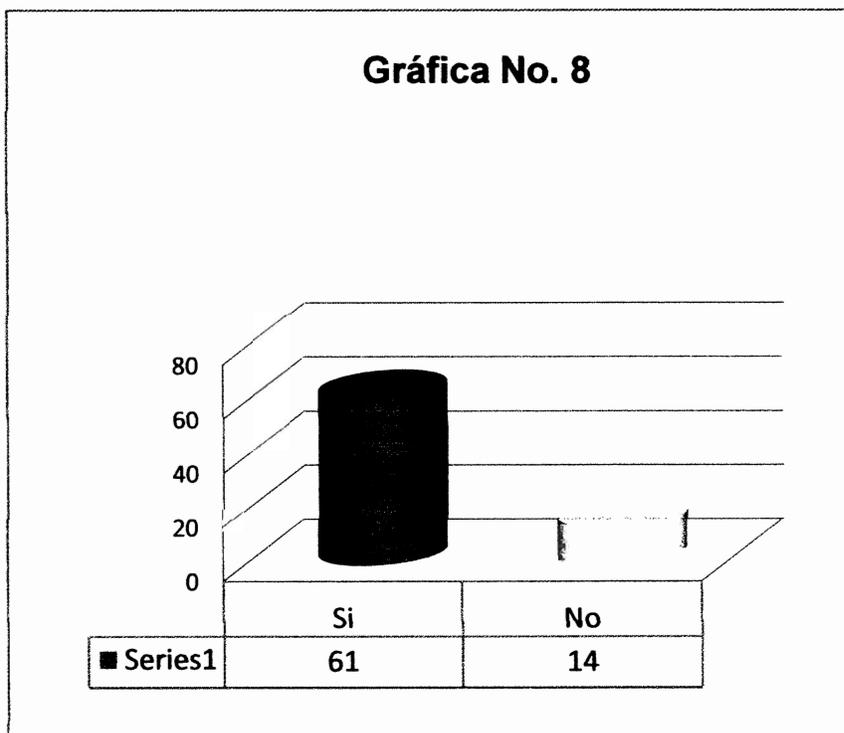
<b>Cuadro No. 7</b>		
<b>Respuesta</b>	<b>Valor Absoluto</b>	<b>Valor Relativo</b>
Si	17	22,67%
No	58	77,33%
<b>Totales</b>	<b>75</b>	<b>100%</b>



Fuente: Población guatemalteca, del Municipio de Guatemala, con fechas 9, 10 y 11 de Mayo del año 2,012

8) ¿Cree usted que ese artículo, que le mencione, viola el derecho de igualdad de los guatemaltecos?

Cuadro No. 8		
Respuesta	Valor Absoluto	Valor Relativo
Si	61	81,33%
No	14	18,67%
<b>Totales</b>	<b>75</b>	<b>100%</b>



Fuente: Población guatemalteca, del Municipio de Guatemala, con fechas 9, 10 y 11 de Mayo del año 2,012



## BIBLIOGRAFÍA

ACEVEDO, Alba América; y Rodríguez, Edgar. **Estrategias preventivas contra el analfabetismo: detección del riesgo social.** Universidad de San Carlos de Guatemala, Sistema Universitario de Investigación. Reimpresión, 1999.

ALDANA MENDOZA, Carlos. **Una Milpa llamada Esperanza.** Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Guatemala, 1992.

ALVEÑO HERNÁNDEZ, Marco Aurelio. / Díaz Menchú, Luis Ranferí. **Apuntes de Derecho Romano.** Editorial Estudiantil Fénix, Guatemala, 2009.

ARISTÓTELES. **Ética.** Traducción por J. Leyva, segunda reimpresión. Editorial Alba, España, 2001

BALSELLS TOJO, Edgar Alfredo. **Los derechos humanos en nuestro Constitucionalismo.** Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala. Guatemala 1994

BELTETÓN HERRERA, Noé. **El principio de igualdad y el derecho de las personas.** Tesis (Abogado y Notario); Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1994.

BERNAL, Beatriz. / LEDESMA, José de Jesús. **Historia del derecho romano y de los derechos neorromanistas.** 10ma. Edición. Editorial Porrúa, México, 2001.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual, tomo III.** 25 Edición, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1997.



CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE GINEBRA. **La enseñanza de los derechos humanos.** New York, Estados Unidos de América, 1989

COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN (CONALFA). **La alfabetización y educación de adultos en Guatemala.** Secretaría ejecutiva, Gobierno de la República de Guatemala, 2011

COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN, (CONALFA). **Compendio de materiales de formación para capacitadores en el movimiento para la alfabetización en Guatemala.** Secretaría ejecutiva, Gobierno de la República de Guatemala, 2011

DWORKIN, Ronald. **El imperio de la justicia.** Editorial Gedisa, Barcelona, España, 1988.

GARCÍA GARRIDO, Manuel; y Fernández-Galindo, Antonio. **Nociones Jurídicas básicas.** Quinta edición. Universidad Nacional de Educación a Distancia; Impresos y Revistas S.A. (IMPRESA). España, 1991.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** Vigésima quinta edición. Editorial Porrúa S.A.; México. 1975.

GALVIS ORTIZ, Ligia. **Compresión de los derechos humanos.** 3era. Edición Ediciones Aurora, Colombia, 2005

[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=analfabetismo](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=analfabetismo)  
15/04/2,012 15:35

[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=ignorancia](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=ignorancia) 11/04/2,012  
12:25

[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=paridad](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=paridad) 13/03/2,012  
11:50

[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=reivindicar](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=reivindicar) 23/01/2,012  
11:33



[http://es.wikipedia.org/wiki/Declaración\\_de\\_los\\_Derechos\\_de\\_la\\_Mujer\\_y\\_la\\_Ciudadana](http://es.wikipedia.org/wiki/Declaración_de_los_Derechos_de_la_Mujer_y_la_Ciudadana)  
a 27/01/2,012 13:20

[http://es.wikipedia.org/wiki/Revolución\\_de\\_México](http://es.wikipedia.org/wiki/Revolución_de_México) 23/02/2,012 09:55

[http://www.historiadehonduras.hn/historia/Independiente/la\\_anexion\\_a\\_mexico.htm](http://www.historiadehonduras.hn/historia/Independiente/la_anexion_a_mexico.htm)  
07/03/2,012 10:14

<http://www.filosofia.org/cla/ari/azc03152.htm> 11/10/2,011. 13:22

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> 23/01/2,012 16:00

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. Características de la población y de los locales de habitación censados, Censos Nacionales XI de Población y VI de habitación.** Guatemala, 2002.

L.O. Londoño. **El analfabetismo funcional, un nuevo punto de partida.** Editorial popular O.E.I. quinto centenario, Madrid, España, 1990.

LÓPEZ GODÍNEZ. Rolando Ruperto. **La ignorancia y la incomprensión de la ley penal en el medio indígena guatemalteco.** Tesis (Abogado y Notario); Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 1972.

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho.** Segunda edición. Editorial Lovi; Guatemala; 1999.

NOWAK, Manfred, Sir. **Derechos humanos, manual para parlamentarios,** folleto No. 8. Oficina del Alto comisionado de los derechos humanos; 2005.

MAGGIORE Giuseppe. **Derecho penal,** volumen I. Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1954

MARGADANT S., Guillermo Flores. **El derecho privado romano.** Editorial Esfinge S.A. México D.F. 1965.



- MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo. **Derechos humanos y el procurador de los derechos humanos**. Procurador Adjunto de los Derechos Humanos.-X-1987-I-1989. Guatemala.
- MUS CHAVEZ, Jesús Rigoberto. **Las principales causas y efectos de la ignorancia de la ley a partir de la emisión de la constitución política de la república de Guatemala de 1985**. Tesis (Abogado y Notario); Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, Junio 2003.
- ORTONAL, M. **Compendio del Derecho Romano**. traducción de Francisco Pérez de Anaya y Melquiades Pérez Rivas. Editorial Atalaya, Buenos Aires, Argentina, 1,947.
- PACHECO GÓMEZ, Máximo. **Teoría del derecho**. Cuarta edición, Editorial Temis S.A. Editorial Jurídica de Chile. Colombia, 1993.
- PAPACCHINI, Angelo. **Filosofía y derechos humanos**. Segunda reimpresión de la tercera edición; Programa Editorial, Universidad del Valle, Colombia, 2003.
- PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español, tomo I**. tercera edición, Editorial Pirámide, S.A. Madrid, España. 1976.
- PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal parte general tomo I**. Sexta edición; Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, España, 1969.
- RUIZ CAMPOS, Hugo René. **Teoría que adopta la constitución política de la república sobre la naturaleza de la norma jurídica**. Tesis (Abogado y Notario); Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, Noviembre de 2007.
- SANCHEZ VIAMONTE, Carlos. **Los derechos del hombre en la revolución francesa**. Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Publicaciones, México, 1956.



SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino, tomo II.** Tipográfica Editora, Buenos Aires, Argentina 1973.

TIPOGRAFIA NACIONAL DE GUATEMALA. Documento Histórico. Inédito, de autor desconocido

TOZZINI, Carlos A. **Dolo, error y eximentes putativas (desde el punto de vista de la psicología de la forma).** Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1995.

VALDEZ NAVARRO, Armando Augusto. **La violación al derecho humano en la persona de la tercera edad al dictar sentencias condenatorias, los juzgados de familia, obligando al pago de pensiones alimenticias.** Tesis (Abogado y Notario); Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala 2007.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. **Estrategias preventivas contra el analfabetismo: detección del riesgo social.** Guatemala, 1998.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala,** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1964

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 107, 1964



**Convención Americana Sobre Derechos Humanos** Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 Al 22 De Noviembre De 1969

**Declaración Universal de Derechos Humanos**, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 217 A (III) de fecha 10/12/1948.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1990.

**Ley Orgánica del Organismo Legislativo.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 63-94, 1994

Acuerdo Gubernativo número 346-2002 de la Presidencia de la República.

Acuerdo Gubernativo número 133-2002 de la Presidencia de la República.